

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MENOR CUANTÍA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

7

Grupo / Clase de Proceso:

☐

EJECUTIVO

IPOTECARIO

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

Remanente
41-98-102

DEMANDANTE (S)

DIANA CAROLINA GUERRERO SAEUZ

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

CL No. 53.088.146

Teléfono

APODERADO

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS CL 52.302611

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

CRA 10 No 16-18 of 302 T.P.
gonzalezcardenasnancy@gmail.com

Teléfono

175.2840

DEMANDADO (S)

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ CL

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

124.9

Dirección Notificación

Teléfono

EMBARGO REMANENTES

ANEXOS:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

041-2016-00759-00- J. 19 C.M.E.S



11001400304120160075900

D
E
M
A
N
D
A



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E. S. D.

DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 53.088.146, actuando en nombre propio, al señor Juez con el debido respeto manifiesto que por el presente escrito confiero poder ESPECIAL, amplio y suficiente a **NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS**, Abogada con T.P. No 175.284 del C.S. de la J, e identificada con la C.C. No. 52.902.611 de Bogotá, D.C., para que presente demanda en contra de **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ**, mayor (es) de edad y domiciliado (s) en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.994 expedida en Bogotá, para que mediante el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, obtenga el pago de las obligaciones contenidas en la (s) escritura (s) pública (s) número (s) 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 corrida en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del círculo de Bogotá D.C., gravamen que recae sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 202024 del predio ubicado en la Calle 31 B No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá.

La apoderada además de las facultades propias otorgadas por la ley para el normal desempeño de su cargo, tiene las especiales de conciliar, renunciar, desistir, transigir, promover incidentes, tachar documentos de falsos, participar en la diligencia de remate, rematar el bien a mi favor con el crédito de la obligación o haga uso de lo prevenido por el Código General del Proceso y del Código Procedimiento Civil, esto es solicitar la adjudicación del bien a mi favor si fuere del caso, recibir, cobrar dineros y títulos de depósito judicial, sustituir y reasumir total o parcialmente el presente bien.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar de conformidad con lo señalado.

Atentamente,

Acepto,

Diana Carolina Guerrero Saenz
DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
C.C. No. C.C. No. 53.088.146

Nancy González Cárdenas
NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.

Notaría 53

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 53 de este Círculo, Compareció:

GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA

quien se identificó con: C.C. 53088146 y T.P. No. 175284

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 25/04/2016 a las 14:52:23



HUELLA DEL INDICE DERECHO

8jn997miu8nmun7

Diana Guerrero Saenz

FIRMA



NPAPJVC35FBVPGHZ

www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADRIÁN SÁNCHEZ VARELA
NOTARIO 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Diana Guerrero Saenz

Quien se identificó con C.C. No. 53088146 T.P. No. 175284 Bogotá, B.C.

Responsable Centro de Servicios Yvette Vivian Argües Beltrán

JUL 2016

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012.				
MATRICULA INMOBILIARIA		50S-202024 ✓	CODIGO CATASTRAL	31BS 23C 11 ✓
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTA D.C.. ✓		DEPARTAMENTO. CUNDINAMARCA ✓
URBANO	☒	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EDIFICADA INMUEBLE QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO QUIROGA UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA CALLE TREINTA Y UNO B SUR (31 B SUR) NUMERO VEINTITRÉS C CATORCE (23 C 14)		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN.	CIUDAD
ESCRITURA	3129 ✓	18/11/2015 ✓	NOTARIA 54 ✓	BOGOTA D.C. ✓

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203 ✓	HIPOTECA	\$50.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE IDENTIFICACION
DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ -----	C.C. 52.124.994
DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ -----	C.C. 53.088.146

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
IDENTIFICO Y COMPROBO ALEXANDER GARCIA URREA C.C. 1.013.627.550	



República de Colombia
1
Nº 3129



Aa027085385

NOTARIA 54 DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA: 3129

TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE

Fecha: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-202024

CEDULA CATASTRAL: 31BS 23C 11

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ().

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EDIFICADA INMUEBLE QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO QUIROGA UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA CALLE TREINTA Y UNO B SUR (31-B SUR) NUMERO VEINTITRÉS C CATORCE (23 C 14).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
0155	HIPOTECA	\$50.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

LA PARTE DEUDORA:

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ C.C. 52.124.994

LA PARTE ACREEDORA:

DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C. 53.088.146

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil quince (2.015), en el Despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C, cuyo Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ quien dijo ser: mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.124.994, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA PARTE DEUDORA, por una parte, y por la otra DIANA CAROLINA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

03/09/2015 103911TC30546005

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA135194826

18275JULIUREU2994

01/07/2015

Cadema S.A. No. 89933340

Cadema S.A. No. 89933340

GUERRERO SAENZ, quien dijo ser: mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 53.088.146, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de este instrumento se denominará **LA PARTE ACREEDORA**; y dijeron que han celebrado el presente contrato de hipoteca que se registrará por las estipulaciones siguientes: - -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Que mediante el presente documento **LA PARTE DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal y conforme al código civil constituye **HIPOTECA CERRADA Y CON LIMITE DE CUANTIA**, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, sobre el inmueble que se determina más adelante **EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO O MUTUO** por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00 M/cte) por el plazo prorrogable a voluntad del acreedor de doce (12) MESES, el cual empieza a contarse a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público -----

PARAGRAFO. La ciudad de Bogotá D.C., en la residencia de **LA PARTE ACREEDORA** es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará **LA PARTE DEUDORA** a **LA PARTE ACREEDORA** directamente o a quien legalmente represente sus derechos. -----

SEGUNDA.- DE LOS INTERESES.- Durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA PARTE DEUDORA** reconocerá y pagará a **LA PARTE ACREEDORA** intereses a la tasa mensual mas alta permitida legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1999). -----

TERCERA: En caso de mora en el pago de esos intereses o en la devolución de la cantidad prestada, **LA PARTE DEUDORA** pagará a **LA PARTE ACREEDORA** intereses a la tasa máxima autorizada por el Código de Comercio y de acuerdo a la certificación que, al respecto, expida la Superintendencia Financiera. -----

PARAGRAFO PRIMERO: CLAUSULA ACELERATORIA.- En caso de requerirse el capital y los intereses por la vía judicial, **LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente a constituirse en mora. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de muerte de los deudores, la acreedora podrá acogerse al Artículo 1434 del Código Civil, respecto a los herederos sin necesidad de



República de Colombia

3

Nº 3129



A027085386

NOTARIA
VENTA Y COMPRA
BOGOTÁ

notificar a los demás, siguiendo con el heredero de su elección el proceso. -----

CUARTA.- CESIÓN.- LA PARTE DEUDORA manifiesta: a) Que acepta desde ahora cualquier traspaso o cesión que **LA PARTE ACREEDORA** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía con todas las consecuencias legales y sin necesidad de notificación o aceptación alguna; b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro, los de su cancelación así como de los certificados de tradición que, debidamente completados a satisfacción de **LA PARTE ACREEDORA**, quedarán en su poder, -----

QUINTA.- DE LA DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO.- LA PARTE DEUDORA podrá pagar a **LA PARTE ACREEDORA**, antes del vencimiento del plazo convenido en la estipulación segunda anterior, la totalidad de la suma mutuada, con los intereses que estén pendientes, incluido el mes que haya comenzado a producirse y además, una mensualidad muerta o no devengada de intereses, es decir, una distinta de aquella que se halle en curso, acordando que toda mensualidad de intereses se pagará completa, aunque apenas haya comenzado a causarse. -----

SEXTA.- DE LA EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CAPITAL PRESTADO.- LA PARTE ACREEDORA podrá exigir a **LA PARTE DEUDORA** la devolución inmediata de la suma mutuada, al igual que el pago de los respectivos intereses y, en su caso, el de la indemnización de los perjuicios ocasionados, de presentarse, entre otros, los siguientes eventos: -----

1. Por la mora en el pago de los intereses mensuales. -----
2. Porque el bien inmueble que garantiza el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, sea perseguido por cualquier motivo. -----
3. Porque **LA PARTE DEUDORA** enajene, a cualquier título, parte o todo el inmueble que aquí grava, sin previo aviso al acreedor. -----
4. Porque el inmueble se deteriore, por cualquier circunstancia, de tal manera que no sea suficiente garantía de las obligaciones surgidas de este contrato; y, -----
5. Porque la oficina de registro de instrumentos públicos niegue la inscripción de esta escritura. -----

SÉPTIMA.- DE LA CAUCIÓN HIPOTECARIA.- Que para garantizar las obligaciones surgidas por el contrato de mutuo aquí celebrado, además de su responsabilidad

personal y del compromiso de sus bienes, presentes y futuros, en lo que constituye la hipoteca general del **ACREEDOR, LA PARTE DEUDORA** constituye a favor de **LA PARTE ACREEDORA** hipoteca cerrada con limite de cuantía sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad y posesión desde que lo adquirió:-----

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EDIFICADA INMUEBLE QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO QUIROGA UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA CALLE TREINTA Y UNO B SUR (31 B SUR) NUMERO VEINTITRÉS C CATORCE (23 C 14).-----

Lote que cuenta con una extensión superficial de ciento sesenta y dos punto cincuenta varas cuadradas (162.50 V2) equivalente aproximadamente a ciento cuatro metros cuadrados (104.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura de adquisición:-----

POR EL FRENTE. Con la calle treinta y uno B sur (31 B sur).-----

POR EL FONDO. Con la casa numero treinta y uno sesenta y siete sur (31-67 sur) de la carrera veintitrés C (23 C).-----

POR UN COSTADO. Con la casa numero veintitrés C cero seis (23 C 06) de la calle treinta y una B Sur (31 B Sur).-----

POR EL OTRO COSTADO. Con la casa numero veintitrés C veinte (23 C 20) de la calle treinta y uno B sur (31 B sur).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50S-202024 y Cédula Catastral número 31BS 23C 11.-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la cabida superficial y la descripción de sus linderos, el inmueble se hipoteca como un cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y en la garantía quedan incluidas las mejoras, presentes, adiciones y futuras anexidades, servicios, instalaciones, servidumbres, usos, costumbres que legal y naturalmente le correspondan.-----

OCTAVA.- TRADICIÓN: Que el inmueble objeto de la presente hipoteca fue adquirido; en su estado civil actual por **LA PARTE DEUDORA** por dación en pago que le hiciere JULIA SANCHEZ SUNA, mediante escritura pública número quince mil ciento sesenta y cuatro (15.164) de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá, la cual no ha sido



República de Colombia

5

Nº 3129



Aa027005307

NOTARÍA
DE BOGOTÁ

registrada no obstante se advierte a los interesados la necesidad de registrar.

NOVENA.- DE LA SITUACION JURÍDICA DEL INMUEBLE.- Manifiesta **LA PARTE DEUDORA**, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y que hasta el día de hoy no se le ha declarado judicialmente interdicta y, además, garantiza que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado, que está en el comercio jurídico, toda vez que no está constituido en patrimonio de familia inembargable, no soporta medidas cautelares de ninguna clase ni está afectado a vivienda familiar; que, además lo ha venido poseyendo materialmente en forma pacífica, pública e ininterrumpida; que, de otra parte, no tiene demandas inscritas ni pleitos pendientes, como tampoco soporta gravámenes ni condiciones que puedan limitar los derechos que se hipotecan. Con todo, se obliga a su saneamiento en los eventos contemplados en la legislación nacional. —

PARÁGRAFO PRIMERO.- LA PARTE DEUDORA, declara bajo la gravedad del juramento, que no tiene a su cargo obligaciones laborales con ninguna persona; que no debe por tanto suma alguna por este concepto, ni tiene a su cargo trabajadores con los cuales puedan surgir este tipo de obligaciones. —

DÉCIMA.- DE LOS GASTOS.- Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura, como son los derechos notariales y la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos competente, al igual que aquellos que se deriven por la posterior cancelación y los concernientes a la expedición de los certificados de libertad y tradición con la inscripción de este mutuo con hipoteca, como también las erogaciones que puedan ocasionarse en la eventualidad del cobro ejecutivo de la suma debida, serán por cuenta de **LA PARTE DEUDORA**. —

DÉCIMA PRIMERA.- NOTA DE REPOSICION DE COPIA SUSTITUTIVA. **LA PARTE ACREEDORA** PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICION DE LA PRIMERA COPIA AUTENTICA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE CONFORMIDAD CON EL ART. 43 DE LA LEY 1395 DE 2010. —

DECIMA SEGUNDA DE LA ACEPTACIÓN.- LA PARTE ACREEDORA agregó que está en un todo de acuerdo con los términos de este contrato y que, en efecto, en el día de hoy, entrega a **LA PARTE DEUDORA**, a título de mutuo con intereses, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00**



Ca135194824

M/cte) quien manifiesta tenerlo recibido a su entera satisfacción.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA**-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Ley 258/96

Reformada por la Ley 854/03

La Notaria indagó a LA PARTE DEUDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial y que el inmueble que se hipoteca por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL:

La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL:

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO

SE DEJA CONSTANCIA QUE A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTERIO DE NOVENTA (90) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO SO PENA DE TENER QUE OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DEL 2012.-----

COMPROBANTES FISCALES

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:



República de Colombia

Nº 3129



Aa027085388

NOTARIA
CALLE 13 N.º 13-13
BOGOTÁ

1.- Formulario de impuesto predial unificado año gravable 2015.

Formulario No. 2015301010006744069

Dirección: CL 31 B SUR 23 C 14

Matrícula Inmobiliaria: 202024

Cédula Catastral: 31BS 23C 11

Autoavalúo: \$103.695.000

Valor pagado: 926.000

Numero adhesivo. 52005010031503

Recibo por el Banco: AV VILLAS

Fecha 27/10/2015

2.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACION

No. DE CONSULTA IDU 341203

DATOS IDU.

FECHA: 2015-11-13

HORA: 03:07 PM

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA. 050S00202024.

REFERENCIA CATASTRAL AAA0012WOZE

CEDULA CATASTRAL 31BS 23C 11.

DIRECCION DEL PREDIO: CL 31 B SUR 23 C 14.

NUMERO DE CERTIFICADO 88839

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES,. A la fecha el predio no se presenta deudas por concepto de valorización. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de paga haya desaparecido para el contribuyente".

Igualmente los comparecientes solicitan se protocolice los siguientes documentos:

CERTIFICACION CASTASTRAL RADICACION NUMERO 1462533 DE FECHA 13/1/2015 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

--- ADVERTENCIAS ---

EL Notario advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -----
- 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. -----



República de Colombia

9

Nº 3129



NOTARIA DE CAMPO

El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario: -----

Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. -----



Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DEL 2012. -----

El presente Instrumento público fue elaborado papel notarial números: -----

Aa027085385, Aa027085386, Aa027085387, Aa027085388, Aa027085389 y Aa027085361 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$166.279 ✓
IVA: \$45.213 ✓
Super-Notariado y Registro: \$7.250 ✓
Cuenta Especial para el Notariado: \$7.250 ✓

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Reporte de Declaración y Pago del Impuesto Predial Unificado

Nº 3129

Formulario No. 2015301010006744069

AÑO GRAVABLE 2015

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WOZE	2. Matrícula inmobiliaria 202024	3. Cédula Catastral 31BS 23C 11	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio CL 31B SUR 23C 14			

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros 104.00	7. Área construida en metros 104.00	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y	9. Tarifa 10
--	--	--	-----------------

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razon FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52124994 - 0
12. Dirección de Notificación CL 31B SUR 23C 14	Numero de Identificación de que efectuo el CC 52124994 - 0

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	103.695,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	872,000
15. SANCIONES	VS	54,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	872,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	926,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	926,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	926,000
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	926,000

DATOS DEL PAGO

FECHA 27/10/2015	VALOR PAGADO 926,000
Banco que reporta AV VILLAS	SUCURSAL RESTREPO
FORMA DE PAGO	☐ Audio línea ☐ Internet ☐ Cajero Automático ☐ Datáfono ☐ Teléfono ☒ Ventanilla ☐ PSE
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo 52005010031503



(415)7707202600085(8020)02015301010006744069(3900)926000(96)

Amigo Contribuyente:

La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.



BOGOTÁ
HUGUANA

9



BOGOTÁ
HUMANANA

Nº 3129

NOTARÍA 54



No. Consulta IDU:
341203

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:
Fecha: 2015-11-13
Hora: 03:07 PM
Número de Matricula Inmobiliaria: 050S00202024
Referencia Catastral: AAA0012WOZE
Cédula Catastral: 31BS 23C 11
Dirección del Predio: CL 31B SUR 23C 14
Número de Certificado: 88839

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por
concepto de Valorizacion

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz
y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la
obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

MILLER ALEXANDER GARCIA URREA
NOTARÍA 54
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



Ca135194819



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Oficina Administrativa y Ejecutiva de
Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. 1462533

13/11/2015
Página: 1 de 1ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Artículo 8)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antrámities) artículo 6, parágrafo 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JULIA SANCHEZ SUNA	C	41629331	100	N

NOTARIA CIVIL
DE BOGOTÁ

Total Propietarios:

1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3149	2010-10-19	BOGOTÁ D.C.	64	050S00202024

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 31B SUR 23C 14

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 31B SUR 23C 12
CL 31B SUR 23C 16

Dirección(es) anterior(es):

CL 31B SUR 23C 14 FECHA: 2013-04-23

CL 31BS 23C 14 FECHA: 2005-10-19

Código de sector catastral:
002202 44 02 000 00000Cédula(s) Catastral(es)
31BS 23C 11

CHIP: AAA0012WOZE

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	103,695,000	2015
1	98,877,000	2014
2	70,662,000	2013
3	58,335,000	2012
4	51,216,000	2011
5	55,741,000	2010
6	51,612,000	2009
7	51,810,000	2008
8	48,648,000	2007
9	45,938,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)

104.0

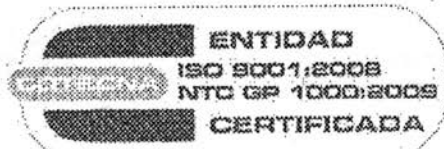
Total área de construcción (m2)

170.4

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite

el siguiente número:

201514625339

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANA



República de Colombia

11

3129



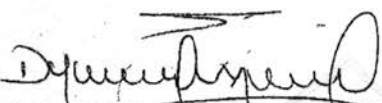
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA NUMERO: 3129

TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015), DE LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PARTE DEUDORA


DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

C.C. 52.124.994 376

Dirección: Calle 31 b #23c-14 sur

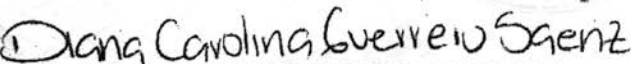
Teléfono: 311.507.08 63

Estado civil: Soltera

Actividad Economica: Indendiente



LA PARTE ACREEDORA


DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

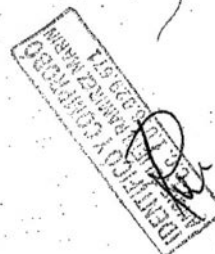
C.C. 53088146

Dirección: Crr 34 #17A17 sur

Teléfono: 7272350

Estado civil: Unon libre

Actividad Economica: Independiente



Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

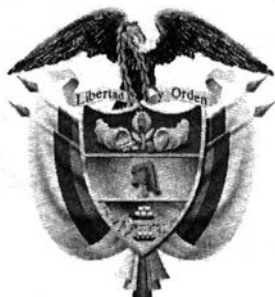
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
MILLER ALEXANDER GARCIA URREA
C.C. 1.013.627.650



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO**



**NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C**

**ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO 3.129
DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 QUE SE EXPIDE EN 10
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 CON
DESTINO A:**

DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ

**ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ARTICULO
42 DEL DECRETO 2163 DE 1970**

Bogotá D.C. 19 de NOVIEMBRE de 2.015



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTA D.C**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca135194796

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 02:11:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-93189 se calificaron las siguientes matriculas:
202024

Nro Matricula: 202024

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0012WOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 31B S 23C-14
- 2) CL 31B SUR 23C 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 20-11-2015 Radicacion: 2015-93189

Documento: ESCRITURA 3129 del: 18-11-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

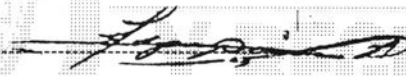
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994 X
A: GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA 53088146

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	25 NOV 2015	
ABOGA193,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 1

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-02-1974 RADICACION: 7407761 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-02-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0012WOZE COD. CATASTRAL ANT.: 31 B S 23 C 11
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE EN EL BARRIO QUIROGA CON CABIDA DE 162,50 VARAS CUADRADAS, Y LINDA: POR EL FRENTE, CON LA CALLE 31 B SUR; POR EL FONDO, CON LA CASA 31-67 SUR DE LA CARRERA 23 C; POR UN COSTADO CON LA CASA 23-C-06 DE LA CALLE 31 B-S; POR EL OTRO COSTADO CON LA CASA 23-C-20 DE LA CALLE 31 B S.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 31B S 23C-14
- 2) CL 31B SUR 23C 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

6254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 14,843.30

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 11,874.64

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-1966 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 210 del: 15-02-1966 JUZGADO 17 C.MPAL de BOGOTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 2

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 185 del: 22-03-1974 JUZGADO 17 C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 247 del: 01-02-1974 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

X

A: INSCREDIAL.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1982 Radicacion: 82-26052 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 213 del: 18-03-1982 JUZGADO 5. C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

A: VARGAS NIETO SIMON

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1983 Radicacion: 8320127 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 30-08-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

X

A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 09 Fecha: 03-01-1989 Radicacion: 207 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 18-11-1988 JUZGADO 8. C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION CONTINUA VIGENTE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

X

A: RODRIGUEZ DE MELO ADELINA

ANOTACION: Nro 010

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 3

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-06-1989 Radicacion: 27946 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 863 del: 16-05-1989 JUZGADO 5. CIV. MPAL. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

A: VARGAS N. ALVARO SIMON

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-11-1989 Radicacion: 57162 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3663 del: 18-10-1989 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VIUDA DE MELO MARIA ADELINA

20216222

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297 X

NOTACION: Nro 12 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 39660 VALOR ACTO: \$ 450,000.00

Documento: ESCRITURA 1457 del: 19-06-1992 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA DC

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297

A: MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

41686812 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-05-1997 Radicacion: 1997-37499 VALOR ACTO: \$ 6,350,000.00

Documento: ESCRITURA 1284 del: 15-04-1997 NOTARIA 49 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

41686812

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434

A: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 16

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 4

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-02-2010 Radicacion: 2010-11143 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3984 del: 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-10-2010 Radicacion: 2010-103530 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660539001 del: 20-10-2010 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3984 DE ENERO 25 DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-10-2010 Radicacion: 2010-104597 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3149 del: 19-10-2010 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434

A: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-02-2013 Radicacion: 2013-14532 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3156 del: 10-10-2012 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. 2011-00395 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994

A: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331 X

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-27152 VALOR ACTO: \$ 33,330,000.00

Documento: ESCRITURA 2630 del: 23-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 8002526833

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 14-09-2015 Radicacion: 2015-74775 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2588 del: 21-07-2014 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N.2011-0395

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994

A: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 5

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-11-2015 Radicacion: 2015-93187 VALOR ACTO: \$ 103,695,000.00

Documento: ESCRITURA 15164 del: 29-10-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SUNA JULIA

41629331

A: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA ✓

52124994 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 20-11-2015 Radicacion: 2015-93189 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3129 del: 18-11-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

52124994 X

A: GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA ✓

53088146

IRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 563

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 247.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 6

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

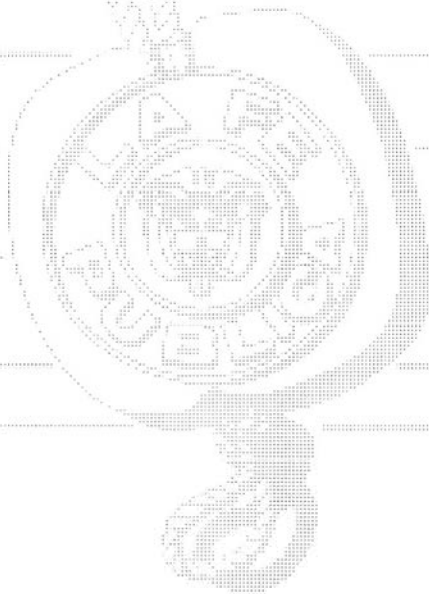
USUARIO: CAJER201 Impreso por:CAJER201

TURNO: 2016-284524

FECHA: 05-07-2016



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Confianza, Experiencia y Solidez

ORIGINAL

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)

E. S. D.

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADA:	DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en este Distrito Capital, identificada con la C.C. No. 52.902.611 de Bogotá y abogada con T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de acuerdo al poder conferido por DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mayor (es) de edad y domiciliado (as) en la ciudad de Bogotá, identificado (as) con la cédula de ciudadanía No. 53.088.146, al señor Juez con todo comedimiento manifiesto que por intermedio del presente escrito promuevo demanda en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.994 expedida en Bogotá, para que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, su despacho libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del (los) demandado(s) según las siguientes.

PRETENSIONES

1. Dignese señor juez librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ demandada y a favor de mi mandante DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE correspondientes al capital prestado o mutuo; obligación que se constituyó a favor de mi representada DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria, plasmado en la escritura pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 corrida en la Notaria 54 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, esto, en virtud de la cláusula sexta (cláusula exigibilidad anticipada del capital prestado) prevista por las partes en la Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015.

b). Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital mutuado citada en la pretensión anterior; obligación que se constituyó a favor de mi representado (a) DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria,



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**

Confianza, Experiencia y Solidez

plasmado en la escritura pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, desde el día 18 de Febrero del año 2016 y hasta el día 13 de Julio del año 2016 a la tasa de interés mensual máxima autorizada permitida por la ley. ✓

c). Por el valor de los intereses de moratorios máximos permitidos, sobre el capital mutuado y descrito en la pretensión a) de este acápite; obligación que se constituyó a favor de mi representado (a), conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código de Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de Julio del 2016) y hasta el día en que se realice efectivamente su pago total a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ. ✓

3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, que a continuación se enuncia: Inmueble ubicado en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, registrada(s) al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, la cual se anexa como parte integral de la presente demanda. ✓

a.) Oficiase al registrador de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, con el fin de que inscriba el embargo en folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 202024 expidiendo a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida. ✓

4. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente. ✓

5. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ mediante Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, suscribió contrato de mutuo por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, a su vez, la deudora constituyó hipoteca cerrada con límite de cuantía a favor de mis representado (as) y sobre el siguiente inmueble ubicado en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, registrada(s) al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la citada escritura, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de mutuo que contrajo a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ. ✓



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Confianza, Experiencia y Solidez

19

2. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, se obligó a pagar a favor de mi mandante DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ durante el plazo intereses remuneratorios convencionales a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, incurriendo en el no pago de estos intereses desde el día 18 de Febrero del 2016.

3. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ en la escritura pública contentiva del contrato de mutuo mencionado, facultó ampliamente a DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ y/o a sus representantes para exigir el pago total del capital y de los intereses antes de la expiración del plazo estipulado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos (Clausula sexta: Exigibilidad anticipada del capital prestado) y para ello, dar por terminado el plazo pactado en el contrato y hacer exigible el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno si se presentará la mora en el pago de los intereses mensuales.

4. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ no han pagado a mis representada DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ su Acreedor, el capital ni los intereses correspondientes, previstos en la Escritura Pública mencionada, solo canceló intereses hasta el día 17 de Febrero del 2016, motivo por el cual se encuentra en mora de cancelarlos, desde el día 18 del mismo mes y año; fecha desde la cual la obligación principal se hace exigible a partir de esta fecha.

5. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

6. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

7. Se ha intentado buscar que el demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ cancele la obligación con sus intereses, en forma extra proceso, pero no ha sido posible, debido a ello se tuvo que acudir a la vía ejecutiva.

8. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ no ha efectuado pagos o abonos a la obligación, diferentes a la cancelación de los intereses ya mencionados.

9. Teniendo en cuenta lo previsto por las partes en el título base de la presente acción, por medio de la presente demanda, se hace uso de la cláusula aceleratoria prevista en la cláusula sexta de la Escritura Pública No. 3129 del 18 de Noviembre del 2015 (Clausula Décima: Exigibilidad anticipada del capital prestado).

10. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que ignoro si el (los) (las) demandado (s) (as) tienen o no apoderado judicial, razón por la cual desconozco su nombre, domicilio, residencia y dirección electronica.

11. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que ignoro si el (los) (las) demandado (s) (as) tienen o no dirección electronica, razón por la cual desconozco su dirección electronica.



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**
Confianza, Experiencia y Solidez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2449, 2452 y demás normas concordantes del Código Civil; artículos 17, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 89, 93, 244, 422, 468 del Código General del Proceso; artículo 884 del Código de Comercio y 111 de la ley 510 de 1.999, 235 del C. P., artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, previsto en el artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía de la suma de las pretensiones la estimo al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, en cantidad mayor a 40 SMLMV, es decir, es de menor cuantía y teniendo en cuenta ésta, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, es usted competente para conocer y fallar la litis.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la cuantía, la vecindad de la parte demandante y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted competente para conocer y fallar la Litis.

PRUEBAS

Para que sean estimados como tal, al presente escrito anexo los siguientes documentos: Original de la primera copia de la(s) escritura(s) pública(s) que contiene(n) el contrato de mutuo y la garantía hipotecaria; poder que me otorgó la demandante; certificado de libertad y tradición del bien a embargar, en el cual consta el gravamen hipotecario.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, Poder conferido a mi favor, Copia de la demanda, junto con su respectivo Cd y sus anexos para el traslado al demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ y Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La demandada **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ** recibirá notificaciones en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que ignoro si el (los) (las) demandado (s) (as) tiene (n) o no dirección electrónica, razón por la cual desconozco su dirección electrónica.



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

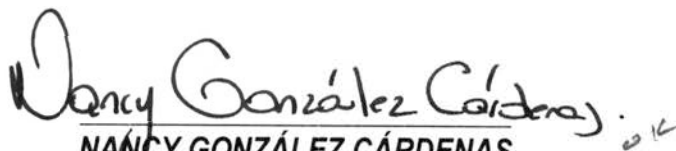
Confianza, Experiencia y Solidez

21

2. La demandante, DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 27-25 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., dirección electrónica: usuariodelajusticiallegal@gmail.com ✓

3. La suscrita, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante, **NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS**, podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 16-18 Oficina 302 Edificio Almartin de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., celular 311 820 89 75 y en mi dirección electrónica: gonzalezcardenasnancy@gmail.com ✓

Del señor juez, atentamente


NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400304120160075900
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1 ed. Jurgado Dte: Diana Carolina Guerrero Saenz. Ddo: Diana Yadira Franco & Fortínez.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 22

EFECTIVO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RECIBO DE CAJA No.

202446816
BOGOTÁ ZONA SUR CAJER201

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:48:58 a.m.

No. RADICACION: 2016-284524

MATRICULA: 505-20204

EFECTIVO SE EXPIDE DE INMEDIATO

RE SOLICITANTE: INT

EFECTIVOS: 1

DE 2005 -

VALOR TOTAL: \$ 14800
- USUARIO -

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA: 15 JUL 2016
2016-0759

EXPEDIENTE No.

PODER	Si	
PODER EN ESCRITURA	Si	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	Si	
REGISTROS CIVILES	Si	
LETRA DE CAMBIO	Si	
CHEQUE	Si	
FACTURA	Si	
PAGARÉ	Si	
CARTA DE INSTRUCCIONES	Si	
FACTURA CAMBIARIA	Si	
CONTRATO	Si	
ACTA	Si	
ACTA CONCILIACIÓN	Si	
ESCRITURA HIPOTECA	Si	
ESCRITURA DE VENTA	Si	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	Si	
PROMESA DE COMPRA VENTA	Si	
RELIQUIDACIÓN	Si	
DEMANDA	Si	
TRASLADOS	Si	C1)
ARCHIVO	Si	
MEDIDAS CAUTELARES	Si	

CD Si C3)
OTROS: Se allega traslado C1) con sus anexos, igual a la demanda original.

OBSERVACIONES: se adjuntan 3 CDs magneticos (Traslado, archivo juzgado y demanda original).

AL DESPACHO HOY: 15 JUL 2016

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



25

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref.: 2016-0759.

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ** en contra de **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA N° 3129

1-\$50'000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto que respalda la garantía hipotecaria contenida en la aludida escritura pública adiada el 18 de noviembre de 2015, constituida ante la Notaría 54 del Círculo de la ciudad, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado en el numeral anterior, que se causaron durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2016 y el 13 de julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-202024**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona respectiva de esta ciudad, para lo de su cargo.

Se reconoce a la abogada **NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

J.S.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No 74	11 9 SET. 2016
Fecha:	
Novis del Carmen Mosquera García	

Bogotá D.C., septiembre 26 de 2016

Señora
Juez 41 Civil Municipal
Ciudad

of. 1008
JUZG. 41 CIVIL M. PAL

15
39271 26-SEP-16 15:26

26
E: 19

Respetada juez:

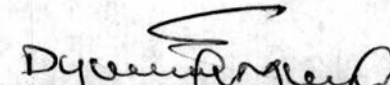
Por medio de la presente me permito solicitar a usted sea revisado y liquidados los honorarios de las abogada del el proceso N° 2016759 a nombre de Diana Yadira Franco con C.C. 52.124.994 como demandada y Carolina Guerrero con C.C. 53.068.146 como demandante, el cual yo Diana Yadira franco llame a la señora carolina guerrero para cancelarle la deuda con la sorpresa de que yo había empezado un proceso el cual soy consciente que me encontraba en mora de tres meses, igual llame a la abogada Nancy González Cárdenas N° cel. 311 8208975 la cual radico el proceso en su juzgado en el mes de agosto y por esa radicación está cobrando \$ 5.800.000 cinco millones ochocientos mil pesos Mcte, lo cual me parece irracional, hable con la señora Carolina Guerrero (prestamista) y ella me dice que es exagerado ese cobro, hemos hablado con la abogada González y dice que lo mínimo son \$ 4.500.000 lo cual sigue siendo exagerado.

Quiero saber si el valor es legal ya que fui yo la que llamo a la señora para hacer el respectivo pago y nunca fui notificada de este proceso ni tampoco recibí ninguna llamada por parte de la abogada para llegar a un acuerdo de pago. La señora carolina guerrero (prestamista) tampoco está de acuerdo con el valor cobrado y le dio orden a la abogada de terminar el proceso porque yo por voluntad propia la llame para hacer el pago pero la abogada se niega a esto y quiere el pago de sus honorarios. Yo hable con la señora carolina guerrero y le ofrecí \$ 1.000.000 para el pago de la abogada por su tiempo y demás pero la abogada no accede.

Realmente mi presupuesto no me alcanza para pagar esta cantidad tan exagerada, solicito muy comedidamente su colaboración.

Agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,


DIANA YADIRA FRANCO M.
C.C. 52.124.994 de Bogotá
Cel. 311 5070863



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2016.

OFICIO N° 03867

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA SUR.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0759 adelantado por DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C. 53.088.146 en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 16 de septiembre de dos mil dieciséis de (2016), dictado al interior del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-202024 denunciado como de propiedad de la aquí demandada, señora DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

*Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina.
Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Tel: 2829212	
FECHA:	29 SEP 2016
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE):	María Constanza Cedeño
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	41.778.360 Bogotá
ENTREGADO POR:	



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Confianza, Experiencia y Solidez

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16

E. S. D.

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADA:	DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE
RADICACIÓN:	2016-759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.902.611 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 175.284 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, **AUTORIZO** a la Sra. **MARÍA CONSTANZA CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad d Bogotá e identificada con la **C.C. No. 41.778.560** de la Bogotá, para que acceda al expediente de la referencia, realice su respectiva consulta, solicite y retire copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios y realice todas las actuaciones que la dependencia judicial amerite.

Del señor Juez, atentamente,

Nancy González Cárdenas

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS

C.C. No. 52.902.611 de Bogotá

T. P. No. 175.284 del C. S. de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Nancy González Cordero

Quien se identificó con C.C. No 52.902.611

T.P. No 175.284 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

29 SET. 2016



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

39443 3-OCT-'16 12:03

39443 3-OCT-'16 12:03
Cabo 345.
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16°

E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SANEZ
Demandada: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
Asunto: ALLEGO RECIBOS DE GASTOS PROCESALES (REGISTRO DE EMBARGO)
Radicación: 2016-759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más comedida adjunto al presente los siguientes soportes:

Recibos Nos. 202543667 y 202543668 de fecha 30 de Septiembre del 2016, mediante los cuales se tramita el Oficio de Embargo No. 3867 de fecha 29 de Septiembre del 2016 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y se registra el embargo del inmueble objeto de este proceso en el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 202024, por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$32.400.00) M/CTE.

Lo anterior, de conformidad por lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 16 de Septiembre del 2016, y como consecuencia de ello, solicito a usted, se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar, incluyendo estos gastos en costas procesales y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente,

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS

C.C. No. 52.902.611 de Bogotá

T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.

Anexo lo anteriormente enunciado en dos (2) folios.

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

30

RECIBO DE CAJA No.
202543667

BOGOTA ZONA SUR **LIQUID68**
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 11:40:15 a.m.
No. RADICACION: 2016-67198

NOMBRE SOLICITANTE: NANCY GONZALEZ
OFICIO No.: 03867 del 29-09-2016 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 202024 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

=====

17,600

Total a Pagar: \$

17,600

FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO VLR:17600



- USUARIO -

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

31

20

RECIBO DE CAJA No.

BANCOLOMBIA
BOGOTÁ - DPTO C/MARCA SUR

2025436

2016 SET. 30

RECIBIDO N° 001

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID68

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 11:40:37 a.m.

No. RADICACION: 2016-403706

MATRICULA: 508-202024

NOMBRE SOLICITANTE: NANCY GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-67198

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



070601967200

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 13 del mes de octubre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 41 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2016-759
Demandado o Citado: Diana Yadira Franco Martinez
Dirección: Calle 31 B Sur N° 23 C - 14 (Direccion Catastral)
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Diana Franco
C.C. ó N° Identificación: 52124994
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012 Operador Postal 0271		Destinatario/Demandado DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ	
Fecha de envío 15/10/2016		P.R.E NOTIFICACION EN LINEA / NANCY GONZALEZ	
Remitente/Demandante JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/DIANA CAROLIN		Ciudad BOGOTA	
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Rad. No. 2016-759	
Valor 5800		Recibido por: Diana Franco	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA) 15/10/2016	
Información Segunda intento de entrega-causal de devolución		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 14 del mes de octubre del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Firma Autorizada
Notificación en Línea Bogotá



Bosque Aires de Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 66221000 6810177
Resolución 190576 de abril 3 de 2012

070601967200

Fecha de envío
10/10/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/NANCY GONZALEZ

Remitente/Demandante
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/DIANA CAROLIN

Ciudad
BOGOTA

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.
2016-759

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ No labora | ☐ Direccion Errada | ☐ Cerrado |
| ☐ Rehusado a recibir | ☐ Destinatario no Habita | ☐ Direccion Incompleta |
| ☐ No funciona | ☐ Direccion no existe | |

Observaciones

Fecha(DD/MM/AAAA)

13/10/16

1024

Destinatario/Demandado

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Direccion de entrega

CALLE 31 B SUR N° 23 C - 14 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Diana Franco

Nombre

E 2'12' 90V

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ No labora | ☐ Direccion Errada | ☐ Cerrado |
| ☐ Rehusado a recibir | ☐ Destinatario no Habita | ☐ Direccion Incompleta |
| ☐ No funciona | ☐ Direccion no existe | |

Observaciones

TOTALES

134

TEMPO EXPRESS SAS

Resolucion Dian No.60000099400

De Marzo 18 del 2016, Desde

1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BGO - 4913

CAJA : 01A-caja_bogota

JORNADA : bogota 8 am -6pm

CAJERO : angie viviana perez bejarano

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : nancy gonzalez

IDENT. : 999-52902611

TEL : 3118208975

FECHA: 2016/10/10 12:51 10/10/16

venta de contado Cons: 8402

Comprobante: (B1-5500004913)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
notif bogota	1.00	5,800.00
TOTAL ITEMS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruto ...		5,800.00
Descuento		0.00
Sub Total		5,800.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		5,800.00
Cancelado		5,800.00
Cambio		0.00

*** PAGOS ***

Contado	5,800.00
---------	----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	5,800.00	0.00

TOTALES	5,800.00	0.00
---------	----------	------

** TNC *****

IRIA	BASE	INC
0.00	5,800.00	0.00

TEMPO

070601967200



NOTIFICACION EN LINEA



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 Código General del Proceso

fecha: 08 OCT 2016

Servicio Postal Autorizado

Señor(a):

Nombre:

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Dirección:

Calle 31 B Sur No. 23 C- 14 (Dirección Catastral)

Bogotá:

Bogotá, D.C.

No. Radicación del Proceso
2016-759

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha Providencia
16 de Septiembre del 2016

Demandante

DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ

Demandado (as):

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Sírvase comparecer al despacho de inmediatez ____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nancy González Cárdenas
NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cédula de Ciudadanía.
52.902.611 de Bogotá, D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

39889 21-OCT-16 12:25

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

36
CARO JFL

Señor

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16°

E. S. D.

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
Demandada: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
Asunto: ALLEGO COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDADA
Radicación: 2016-759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, obrando en representación de la parte actora; al señor Juez con todo comedimiento manifiesto, que adjunto:

1. Comunicación cotejada por la empresa de correo, mediante el cual, se intentó practicar notificación personal a la demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, citación que fue recibida de forma personal, el día 13 de Octubre del 2016, manifestando que las personas a notificar si viven en el domicilio indicado.
2. Allego para tal efecto certificación judicial No. 070601967200 en la cual se certifica, que la demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ si reside en el domicilio indicado.
3. Aporto factura de venta BGO- 4913 por valor de \$5.800

Lo anterior, para que el señor juez se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar, continuando con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente,

Nancy González Cárdenas

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C. C. No. 52.902.611 de Bogotá
T. P. No. 175.284 del C.S. de la J.

Anexo lo anteriormente enunciado en cuatro (4) folios



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 16°

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0759

En Bogotá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se notifica personalmente a la señora **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ** identificada con **C.C No. 52.124.994** de Bogotá (Cundinamarca) en su calidad de demandada del auto que libro mandamiento de pago con estado No. 74 del diecinueve (19) de septiembre de 2016, a favor del extremo ejecutante, **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ**, Se le indica que dispone del término de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente. Se deja constancia que se le entrega copia del traslado y del precitado proveído.

El (la) Notificado (a),

DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ

C.C. N°. 52.124.994 Bto

Dirección: CU 31 B # 23C - 41 sur

Teléfono: 311.507 08 63

Quien notifica,

CAROLINA CHAUX SÁNCHEZ
Escribiente Nominado

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA
Secretaria

SECRETARIA

BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

38

04/11/2016 11:13:01 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 448756897

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 52902611

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

TEMPO EXPRESS CAS

Resolucion Dian No.60000098400

De Marzo 18 del 2016, Desde

1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BGO - 5372

CAJA : 01A caja_bogota

JORNADA : bogota 8 am -6pm

CAJERO : angie viviana perez bejarano

VENDEDOR: vendedor bogota

CLIENTE : nancy gonzalez

IDENT. : 999-52902611

TEL : 3118208975

FECHA: 2016/10/26 14:13 26/10/16

venta de contado Cons: 8864

Comprobante: (B1-5500005372)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
-------------	------	-------

not bog	1.00	5,800.00
---------	------	----------

TOTAL ITEMS	: 1.00	
-------------	--------	--

TOTAL ARTICULOS	: 1.00	
-----------------	--------	--

Valor Bruto ...		5,800.00
-----------------	--	----------

Descuento		0.00
-----------------	--	------

Sub Total		5,800.00
-----------------	--	----------

Valor IVA		0.00
-----------------	--	------

Valor INC		0.00
-----------------	--	------

Total		5,800.00
-------------	--	----------

Cancelado		5,800.00
-----------------	--	----------

Cambio		0.00
--------------	--	------

*** PAGOS ***

Contado		5,800.00
---------	--	----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
-----------	------	-----

X =0.00	5,800.00	0.00
---------	----------	------

TOTALES	5,800.00	0.00
---------	----------	------

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
-----------	------	-----

X 0.00	5,800.00	0.00
--------	----------	------

Handwritten signature/initials.



Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100 - Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100
Tel: 6022900-4310177
Resolución 000576 de 2012

07060511823V

Destinatario/Demandado

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Dirección de entrega

CALLE 31 B SUR N° 23 C - 14 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Diana Franco

52124994

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Fecha de envío

26/10/2016

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/NANCY GONZALEZ

Remitente/Demandante

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/DIANA CAROLIN

Ciudad

BOGOTA

Artículo

OTRO

Proceso :

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.

2016-759

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO

Valor

5800

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐

No labora

☐

Dirección Errada

☐

Cerrado

☐☐☐☐

Rehusado a recibir

☐

Destinatario no Habita

☐

Dirección Incompleta

☐

No funciona

☐

Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐

No labora

☐

Dirección Errada

☐

Cerrado

☐

Rehusado a recibir

☐

Destinatario no Habita

☐

Dirección Incompleta

☐

No funciona

☐

Dirección no existe

Observaciones



07060511823V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de octubre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 41 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2016-759
Demandado o Citado: Diana Yadira Franco Martinez
Dirección: Calle 31 B Sur N° 23 C - 14 (Direccion Catastral)
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Diana Franco
C.C. ó N° Identificación: 52124994
Contenido: Art. OTRO Notificacion Por Aviso
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		07060511823V		Destinatario/Demandado DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ	
Fecha de envío 26/10/2016		P.R.E NOTIFICACION EN LINEA / MAREY GONZALEZ		Dirección de entrega CALLE 31 B SUR Nº 23 C - 14 (DIRECCION CATASTRAL)	
Remitente/Demandante JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / DIANA CAROLIN		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo OTRO		Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2016-759	
Dica contener NOTIFICACION POR AVISO		Valor \$800		Recibido por: Diana Franco	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha de entrega		Identificación 52124994	
☐ No se entregó ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona ☐ Observaciones		☐ Dirección errada ☐ Destinatario no reside ☐ Dirección incompleta		☐ No se entregó ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona ☐ Observaciones	
Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 28 del mes de octubre del año 2016.

Tempo Express S.A.

Resolución 000576 de 2012
FIRMA AUTORIZADA
Notificación en Línea Bogotá



07060511823V

NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78

42



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICOJUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 16, Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha:

26 OCT 2016

Señor(a):

Nombre: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Dirección: Calle 31 B Sur No. 23 C- 14 (Dirección Catastral)

Ciudad: Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso
2016 759Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIOFecha Providencia
16 de Septiembre del 2016Demandante
DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZDemandados (a):
DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Por medio de éste Aviso le notifico la providencia calendarada el día 19 Mes 9 Año 2016
donde se admitió la demanda _____ Profirió Mandamiento de Pago X Ordenó citarlo _____
o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste Aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de Tres (3) días para retirarlas de éste Espacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal de La Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X
Auto que ordeno citarlo _____

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. de Cedula de Ciudadanía.
52.902.611 de Bogotá

Nota:

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Sociedad D. C. deceses (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. 2016-0734

teniendo en cuenta que la demanda alegada reúne los requisitos exigidos por la ley el Despacho.

RESUELVE

Conceder el mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ** en contra de **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA N° 3129

1.- \$50.000.000 (cinco millones) por concepto de capital insóluto que respalda la garantía hipotecaria contenida en la citada escritura pública otorgada el 5 de noviembre de 2015, constituida ante la Notaria 34 del Circuito de la ciudad, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida contemplada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado en el numeral anterior que se causaron durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2016 y el 13 de julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

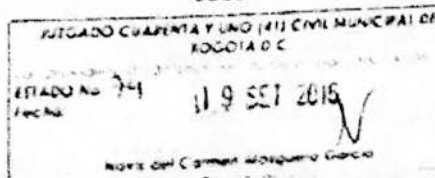
Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P. e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 468 además se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **505-202024**. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona respectiva de esta ciudad para su cargo.

Se le concede a la abogada **NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Gloria Eugenia Montoya Henao
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

TRASLADO

44

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADA: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en este Distrito Capital, identificada con la C.C. No. 52.902.611 de Bogotá y abogada con T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de acuerdo al poder conferido por DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mayor (es) de edad y domiciliado (as) en la ciudad de Bogotá, identificado (as) con la cédula de ciudadanía No. 53.088.146, al señor Juez con todo comedimiento manifiesto que por intermedio del presente escrito promuevo demanda en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.994 expedida en Bogotá, para que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, su despacho libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del (los) demandado(s) según las siguientes.

PRETENSIONES

1. Dignese señor juez librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ demandada y a favor de mi mandante DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE correspondientes al capital prestado o mutuo; obligación que se constituyó a favor de mi representada DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria, plasmado en la escritura pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 corrida en la Notaria 54 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, esto, en virtud de la cláusula sexta (cláusula exigibilidad anticipada del capital prestado) prevista por las partes en la Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015.

b). Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital mutuo citada en la pretensión anterior; obligación que se constituyó a favor de mi representado (a) DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria,





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

45

plasmado en la escritura pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, desde el día 18 de Febrero del año 2016 y hasta el día 13 de Julio del año 2016 a la tasa de interés mensual máxima autorizada permitida por la ley.

c). Por el valor de los intereses de moratorios máximos permitidos, sobre el capital mutuado y descrito en la pretensión a) de este acápite; obligación que se constituyó a favor de mi representado (a), conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código de Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de Julio del 2016) y hasta el día en que se realice efectivamente su pago total a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, que a continuación se enuncia: Inmueble ubicado en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, registrada(s) al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, la cual se anexa como parte integral de la presente demanda.

a.) Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, con el fin de que inscriba el embargo en folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 202024 expidiendo a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

4. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

5. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ mediante Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre del 2015 de la Notaría 54 de Bogotá, suscribió contrato de mutuo por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ, a su vez, la deudora constituyó hipoteca cerrada con límite de cuantía a favor de mis representado (as) y sobre el siguiente inmueble ubicado en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, registrada(s) al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 202024 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la citada escritura, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de mutuo que contrajo a favor de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

46

2. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, se obligó a pagar a favor de mi mandante DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ durante el plazo intereses remuneratorios convencionales a la tasa más alta permitida legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, incurriendo en el no pago de estos intereses desde el día 18 de Febrero del 2016.

3. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ en la escritura pública contentiva del contrato de mutuo mencionado, facultó ampliamente a DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ y/o a sus representantes para exigir el pago total del capital y de los intereses antes de la expiración del plazo estipulado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos (Clausula sexta: Exigibilidad anticipada del capital prestado) y para ello, dar por terminado el plazo pactado en el contrato y hacer exigible el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno si se presentará la mora en el pago de los intereses mensuales.

4. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ no han pagado a mis representada DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ su Acreedor, el capital ni los intereses correspondientes, previstos en la Escritura Pública mencionada, solo canceló intereses hasta el día 17 de Febrero del 2016, motivo por el cual se encuentra en mora de cancelarlos, desde el día 18 del mismo mes y año; fecha desde la cual la obligación principal se hace exigible a partir de esta fecha.

5. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

6. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

7. Se ha intentado buscar que el demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ cancele la obligación con sus intereses, en forma extra proceso, pero no ha sido posible, debido a ello se tuvo que acudir a la vía ejecutiva.

8. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ no ha efectuado pagos o abonos a la obligación, diferentes a la cancelación de los intereses ya mencionados.

9. Teniendo en cuenta lo previsto por las partes en el título base de la presente acción, por medio de la presente demanda, se hace uso de la cláusula aceleratoria prevista en la cláusula sexta de la Escritura Pública No. 3129 del 18 de Noviembre del 2015 (Clausula Décima: Exigibilidad anticipada del capital prestado).

10. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que ignora si el (los) (las) demandado (s) (as) tienen o no apoderado judicial, razón por la cual desconozco su nombre, domicilio, residencia y dirección electrónica.

11. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor juez que ignora si el (los) (las) demandado (s) (as) tienen o no dirección electrónica, razón por la cual desconozco su dirección electrónica.





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Confianza, Experiencia y Solidez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente demanda en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2449, 2452 y demás normas concordantes del Código Civil; artículos 17, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 89, 93, 244, 422, 468 del Código General del Proceso; artículo 884 del Código de Comercio y 111 de la ley 510 de 1.999, 235 del C. P., artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, previsto en el artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía de la suma de las pretensiones la estimo al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, en cantidad mayor a 40 SMLMV, es decir, es de menor cuantía y teniendo en cuenta ésta, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, es usted competente para conocer y fallar la litis.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la cuantía, la vecindad de la parte demandante y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted competente para conocer y fallar la Litis.

PRUEBAS

Para que sean estimados como tal, al presente escrito anexo los siguientes documentos: Original de la primera copia de la(s) escritura(s) pública(s) que contiene(n) el contrato de mutuo y la garantía hipotecaria; poder que me otorgó la demandante; certificado de libertad y tradición del bien a embargar, en el cual consta el gravamen hipotecario.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, Poder conferido a mi favor, Copia de la demanda, junto con su respectivo Cd y sus anexos para el traslado al demandado (a) DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ y Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La demandada **DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ** recibirá notificaciones en la Calle 31 B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que ignoro si el (los) (las) demandado (s) (as) tiene (n) o no dirección electronica, razón por la cual desconozco su dirección electronica.





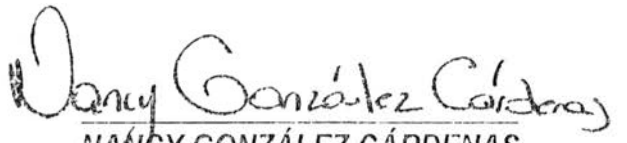
Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Confianza, Experiencia y Solidez

2. La demandante, DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 27-25 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., dirección electrónica: usuariodelajusticiallegal@gmail.com

3. La suscrita, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante, **NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS**, podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 16-18 Oficina 302 Edificio Almartín de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., celular 311 820 89 75 y en mi dirección electrónica: gonzalezcardenasnancy@gmail.com

Del señor juez, atentamente


NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.





Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Confianza, Experiencia y Solidez

ORIGINAL 4

ORIGINAL

14/8

Señor

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16°

E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL. T.

48342 8-NOV-16 15:33

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
Demandada: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
Asunto: ALLEGO COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
POSITIVA
Radicación: 2016-759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, obrando en representación de la parte actora; al señor Juez con todo comedimiento adjunto al presente:

1. Comunicación de notificación por aviso, junto con la copia de la demanda y del auto que profirió mandamiento de pago, debidamente cotejados por la empresa de correo, mediante el cual, se intentó practicar notificación de la demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.
2. Certificación judicial 07060511823V mediante la cual, se remitió la respectiva comunicación de notificación por aviso de la demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, certificando que el día 27 de Octubre del 2016 se intentó notificarla y en la fecha citada, fue recibida la comunicación informando que la persona a notificar si residen en el domicilio indicado.
3. Factura de venta BG0- 5372 por valor de \$5.800.00.
4. Arancel judicial por un valor de \$7.000

Lo anterior, para que el señor juez se digne tenerlo en cuenta para todos los efectos legales ha que haya lugar, continuando con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente,

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS

C. C. No. 52.902.611 de Bogotá

T. P. No. 175.284 del C.S. de la J.

Anexo lo anteriormente enunciado en trece (13) folios

Edgar José Namén Ayub

RDOZS 6282

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2016

Señores
JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL

**CRA 10 NO.14-33 P.16
BOGOTA D.C.**

50S2016EE28811

Al contestar cite este código

JUZG. 41 CIVIL MUNICIPAL

48435 11-NOV-16 8:51

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2016-0759

DE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C.53088146

CONTRA: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ C.C.52124994

**SU OFICIO No . 3867
DE FECHA 29/09/2016**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-202024 y Recibo de Caja No. 202543667-668.

Cordialmente,

Edgar José Namén Ayub

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-67198
Turno Certificado 2016-403706
Folios 7
ELABORÓ:
Luz Alba Duarte



Oficina de Registro de II PP
Bogotá Zona Sur
Calle 45 A sur No 71
www.supernotariado.gov.co

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2016 a las 12:56:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-67198 se calificaron las siguientes matriculas:
202024

Nro Matricula: 202024

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0012WOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 31B S 23C-14
- 2) CL 31B SUR 23C 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 30-09-2016 Radicacion: 2016-67198

Documento: OFICIO 03867 del: 29-09-2016 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2016-0759 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA 53088146
FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA221,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 1

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-02-1974 RADICACION: 7407761 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-02-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0012WOZE COD. CATASTRAL ANT.: 31 B S 23 C 11
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE EN EL BARRIO QUIROGA CON (CALLE 31 B SUR; POR EL FONDO, CON LA CASA 31-67 SL CALLE 31 B-S; POR EL OTRO COSTADO CON LA CASA 23-C-06 DE LA CALLE 31 B S.

32,50 VARAS CUADRADAS, Y LINDA: POR EL FRENTE, CON LA RERA 23 C; POR UN COSTADO CON LA CASA 23-C-06 DE LA CALLE 31 B S.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO

- 1) CALLE 31B S 23C-14
- 2) CL 31B SUR 23C 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
6254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 14,843.30

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 11,874.64

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 563 del: 22-02-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-1966 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 210 del: 15-02-1966 JUZGADO 17 C.MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 185 del: 22-03-1974 JUZGADO 17 C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 247 del: 01-02-1974 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: INSCREDIAL.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1982 Radicacion: 82-26052 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 213 del: 18-03-1982 JUZGADO 5: C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

A: VARGAS NIETO SIMON

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1983 Radicacion: 8320127 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 30-08-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

X

ANOTACION: Nro 09 Fecha: 03-01-1989 Radicacion: 207 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 18-11-1988 JUZGADO 8. C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION CONTINUA VIGENTE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: RODRIGUEZ DE MELO ADELINA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024



Pagina 3

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-1989 Radicacion: 27946 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 863 del: 16-05-1989 JUZGADO 5. CIV. MPAL. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

A: VARGAS N. ALVARO SIMON

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-11-1989 Radicacion: 57162 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3663 del: 18-10-1989 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VIUDA DE MELO MARIA ADELINA

20216222

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 39660 VALOR ACTO: \$ 450,000.00

Documento: ESCRITURA 1457 del: 19-06-1992 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA DC

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297

A: MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

41686812 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-05-1997 Radicacion: 1997-37499 VALOR ACTO: \$ 6,350,000.00

Documento: ESCRITURA 1284 del: 15-04-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

41686812

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

19325297

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

A: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

42

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 4

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-02-2010 Radicacion: 2010-11143 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3984 del: 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-10-2010 Radicacion: 2010-103530 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660539001 del: 20-10-2010 I D U de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 16,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3984 DE ENERO 25 DE 2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-10-2010 Radicacion: 2010-104597 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3149 del: 19-10-2010 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434
A: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-02-2013 Radicacion: 2013-14532 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3156 del: 10-10-2012 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. 2011-00395 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994
A: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331 X
A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-27152 VALOR ACTO: \$ 33,330,000.00
Documento: ESCRITURA 2630 del: 23-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 15,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 8002526833
A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE 79425434

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 14-09-2015 Radicacion: 2015-74775 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2588 del: 21-07-2014 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 19,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N.2011-0395
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 5

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:32 a.m

4
SD

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SANCHEZ SUNA JULIA

41629331 X

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-11-2015 Radicacion: 2015-93187 VALOR ACTO: \$ 103,695,000.00

Documento: ESCRITURA 15164 del: 29-10-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SUNA JULIA 41629331

A: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

52124994 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 20-11-2015 Radicacion: 2015-93189 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3129 del: 18-11-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA 52124994 X

A: GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA H3

53088146

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 30-09-2016 Radicacion: 2016-67198 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 03867 del: 29-09-2016 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, HIPOTECARIO N. 2016-0759 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA 53088146

A: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

52124994 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 563

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 247.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Pagina 6

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

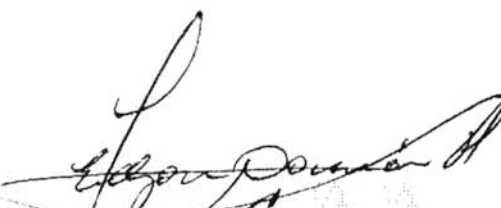
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

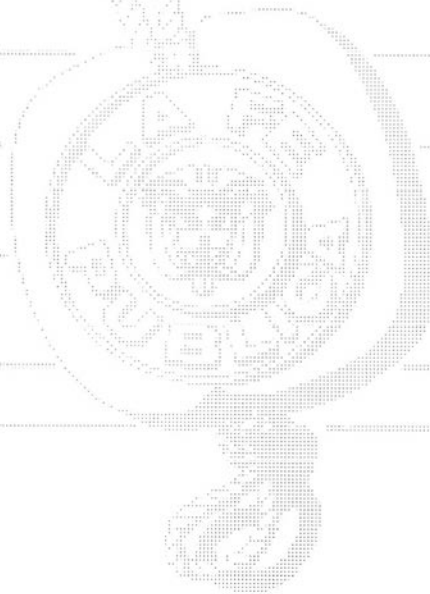
USUARIO: LIQUID68 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-403706

FECHA: 30-09-2016



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

202543667

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID68

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 11:40:15 a.m.

No. RADICACION: 2016-67198

NOMBRE SOLICITANTE: NANCY GONZALEZ

OFICIO No.: 03867 del 29-09-2016 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 202024 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR

10 EMBARGO

N

DERECHOS

1 DERECHO 17,600

17,600

Total a Pagar: \$

17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:17600

Impreso por disque SA. NIT: 860028580-2 88681

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

20

RECIBO DE CAJA No.

202543668

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID68

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 11:40:37 a.m.

No. RADICACION: 2016-403706

MATRICULA: 508-202024

NOMBRE SOLICITANTE: NANCY GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No.: 2016-67198

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Impreso por disque SA. NIT: 860028580-2 88681

- DOCUMENTO -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2016.

OFICIO N° 03867

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA SUR.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0759 adelantado por DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C. 53.088.146 en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 16 de septiembre de dos mil dieciséis de (2016), dictado al interior del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-202024 denunciado como de propiedad de la aquí demandada, señora DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina.

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

12.4 NOV. 2016

RECEPCIÓN HOY:

CON TIEMPO SI () NO ()

SECRETARIO(a),

[Handwritten signature]

Termine de notificación
del auto que fue recibido
con anterioridad a la práctica
de la notificación visible
a folio 37, venciéndose en silencio
y para revocar citatorio y
auto y resolver lo que
corresponda.



23
57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

041

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (51011

SECUENCIA: 51011

FECHA DE REPARTO: 14/07/2016 3:56:33p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

53088146

DIANA CAROLINA GUERRERO
SAENZ

01

52902611

NANCY GONZALEZ CARDENAS GONZALEZ CARDENAS

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01

v. 2.0

MFTS

yarenasb

yarenasb

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

RADICADO. No 2.016 – 759.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

DEMANDADO: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte pasiva de la Litis, estando dentro del término, descorro el traslado de la Demanda, y Contesto la misma en los siguientes términos, formulado las siguientes excepciones de mérito, en contra de las pretensiones.

PRIMERA EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA ACTUAR, POR PARTE DE LA ABOGADA **NANCY GONZALEZ CARDENAS**, POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES EN EL PODER CONFERIDO POR LA PARTE ACTOR.

FUNDO ESTA EXCEPCIÓN EN LO SIGUIENTE:

Obsérvese Su Señoría el poder obrante dentro del plenario.
En el segundo Párrafo se consignó lo siguiente:

La apoderada además de las facultades propias otorgadas por la ley para el desempeño de su cargo, tiene las especiales de conciliar, renunciar, desistir, transigir, promover incidentes, tachar documentos falsos, participar en la diligencia de remate, rematar el bien a mi favor con el crédito de la obligación o haga uso de lo prevenido por el Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Civil, esto es solicitar la adjudicación del bien a mi favor si fuera el caso, recibir. Cobrar dineros y títulos de depósito judicial, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente bien.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar de conformidad con lo señalado.

Se cita para que se faculte la actuación de la **Dr. NANCY GONZALEZ CARDENAS**, en el Código de Procedimiento Civil, Código derogado por el artículo 626 Numeral C., del C.G.P., que prevé:

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 6 del artículo 627, queda derogado el Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970.

Pero más aún cuando se pregona lo siguiente:

A

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar de conformidad con lo señalado.

Reafirma que se legitime la actuación, en unas normas derogadas, como lo manifestamos.

Es bien sabido, que el poder es uno de los actos procesales que debe estar revestido de unos requisitos procedimentales especiales para que dimane claridad, ya que es el que permite la actuación de la incoación o defensa técnica ante el Juez de la República, es este acto o documento el que legitima al togado de derecho, para incoar la acción, pero al existir inmerso en dicho documento como sustento jurídico unas normas procesales derogadas, no legitima a dicho profesional para que acuda ante el Juez.

Pero no sobra traer a colación lo pregonado en el artículo 13 del C.G.P, que a su tenor prevé:

Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de Procebilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Sin ninguna elucubración y con mediana inteligencia se colige, que al citar unas normas del Código de Procedimiento Civil derogadas en el poder, el mismo no cumple con los requisitos legales, por lo que no se está legitimado para actuar en la causa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Ruego Su Señoría, declarar probada la excepción FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA ACTUAR, LA ABOGADA **Dr. NANCY GONZALEZ CARDENAS**, POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES EN EL PODER CONFERIDO POR LA PARTE ACTORA.

Respecto a las pretensiones 1 b – 1c la cual quedó plasmada así:

59

b) Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital mutuado citada en la pretensión anterior; obligación que se constituyó a favor de mi representado(a) **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ**, mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria, plasmado en la escritura pública No. 3129 de fecha 18 de noviembre de 2015 de la notaria 54 de Bogotá, desde el momento en que hicieron exigibles, esto es, desde el día 18 de Febrero del año 2016 y hasta el día 13 de Julio del año 2016 a la tasa de interés mensual máxima autorizada permitida por la ley.

c) Por el valor de los intereses de moratorios máximos permitidos, sobre el capital mutuado y descrito en la pretensión a) de este acápite; obligación que se constituyó a favor de mi representado (a), conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código de Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de julio de 2016) y hasta el día que se realice efectivamente su pago total a favor de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ**.

PRESENTO LA SEGUNDA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO Y REDUCCION DE INTERESES.

De conformidad con el Artículo 425 del C.G.P. formulo esta excepción que se basa en lo siguiente:

Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera.

Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.

FUNDO ESTA EXCEPCIÓN EN LO SIGUIENTE:

En la pretensión 1ª – manifiesta que la parte pasiva de la Litis, que la parte pasiva de la Litis debe cancelar intereses de plazo desde el 18 de Febrero del 2.016. Lo que traduce que cancelo los meses de Diciembre de 2.015, Enero de 2.016 y Febrero de 2.016.

Le asiste razón a la parte actora a este respecto y para corroborar lo anterior me permito aportar recibo original de consignación efectuado a la cuenta de ahorros No. 009000678210, de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ**, del banco Davivienda efectuado el 5 de enero del 2.016, por valor de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.250.000.00) M/CTE. De acuerdo al capital mutuado \$ 50.000.000.00, la parte actora cobra un interés del 2.5% suma que excede de acuerdo a la resolución 1788 del 2.015 de la Súper Bancaria que para esta fecha estaba tasado en 1.66%, siendo la suma de \$ 830.000.00. Al efectuar una simple resta, se colige que se estaba cobrando \$ 420.000.00 más de intereses de lo ordenado por la ley.

60

Aporto dos recibos más originales de consignación efectuado a la cuenta de ahorros No. 009000678210, de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ**, del banco Davivienda efectuado el 7 de abril de 2016 por \$ 800.000.00 y otro por \$ 1.250.000.00 de fecha 21 de abril de 2016, para manifestar que se pagaron intereses al 2.5%, hasta el mes de abril de 2.016, y no como aduce la parte actora hasta el 17 de febrero del hogaño.

Con lo anteriormente expuesto, demostramos que el demandante cobro intereses más altos, de los autorizados por la Supe bancaria, para lo cual me permito informar al Despacho los interés legales autorizados.

1788	28-DIC-15	01-ENE-16	31-MAR-16	19,68	1.6% MENSUAL
0334	29-MAR-16	01-ABR-16	30-JUN-16	20,54	1.6% MENSUAL
0811	28-JUN-16	01-JUL-16	30-SEP-16	21,34	1.8% MENSUAL
1233	29-SEP-16	31-DIC-16	31-DIC-16	21,99	1,8% MENSUAL

SOLICITUD.

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho declare probada la Excepción denominada COBRO DE LO NO DEVIDO Y REDUCCION DE INTERESES y al tenor de lo dispuesto en el Art. 72 de la ley 45/90. Que establece: **“Sanción por el cobro de interés en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los limites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por conceptos de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. (Negrillas propias).**

Se condene al demandante a la pérdida total de intereses y al pago del doble de la suma cobrada en exceso por tal concepto.

Respecto a las siguientes pretensiones son Improcedentes, la solicitud no debe elevarse dentro de las peticiones de las pretensiones. Se debe solicitar en escrito separado, para lo cual siempre se tramitaran en un cuaderno separado dentro del proceso.

2. *Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, que a continuación se enuncia: Inmueble ubicado en la Calle 31B Sur No. 23 C-14 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual se anexa como parte integral de la presente demanda.*

a) *Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, con el fin de que inscriba el embargo en folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-202024 expidiendo a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga registro de la medida*

61

3. *Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 artículo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señalizadas anteriormente*

PRUEBAS.

Solicito se decreten y sean tenidas como pruebas las siguientes:

PRUEBA TRASLADADA.

Se oficie al Banco Davivienda, para que informe a quien pertenece la cuenta de ahorros No. 009000678210.

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder debidamente otorgado por el demandado.
- 2.- Copia de 3 recibos de consignaciones al Banco Davivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho de las excepciones, los Art. 442 del C.G.P. 1.625 y s.s. del CC. ; 784, Núm. 7ª del C. Co; ley 45/90, Art. 72 y demás normas concordantes.

En estos términos descorro el traslado de la demanda, solicitando al Despacho que con fundamento en las normas invocadas y en los hechos que resulten probados, se declare la PROSPERIDAD de las excepciones formuladas, y en virtud a esto, se condene al Demandante, al pago de agencias en Derecho, y Constas Procesales.

CORDIALMENTE,



ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL
MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS
CHEQUES LOCALES
☐ CUOTA NORMAL ☐ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ☐ DISMINUCIÓN PLAZO ☐ DISMINUCIÓN CUOTA ☐ CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

 RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS
☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$



(92) 00102201073460

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$



CARTERA EN DÓLARES \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

☐ CÉDULA DE CIUDADANÍA☐ CÉDULA DE EXTRANJERÍA☐ TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciale, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Dione Carolina.



0046100501010000



62

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00102209549479

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta tenerlos ahora a su disposición en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (RENDICIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009000678210

EFFECTIVO \$ 800.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Datos de quien realiza la transacción: NOMBRES Y APELLIDOS: Diana F. Franco, TELEFONO: 315000863, CIUDAD: Bogotá, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIDAD, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52124994

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Educación, Davivienda y Fideicomiso, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad en la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102402839859

Fecha: 21 04 2016

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO: Ahorros ☐ Corriente ☐ CDT ☐ Fondo ☐ DaviPlata ☐ ABONO DE PRODUCTOS: Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO: 009000678210

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Diana F. Franco

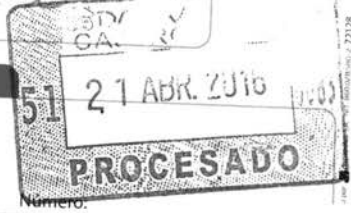
Valor Efectivo \$ 1.250.000
Valor Cheques* \$
VALOR TOTAL \$ 1.250.000

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Diana Franco

Tipo de documento de identidad:



- CLIENTE -

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

E.

S.

D.

BOGOTA. D.C

REFERENCIA: PODER.

RADICADO. No 2.016 – 759.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

DEMANDADO: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá. D.C., Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto, que otorgo poder Especial Amplio y Suficiente, al Abogado **ALVARO SALGADO MARTÍNEZ**, Identificado con CC. No 19'319.344, TP No 139.392 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa, conteste demanda, proponga excepciones, en aras de salvaguardar mis intereses en el referido proceso.

Mi apoderado, queda facultado, para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, rematar, y todas las atribuciones otorgadas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar.

CORDIALMENTE.

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

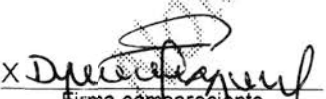

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.
CC No 52'124.994.
Acepto

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentica


ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

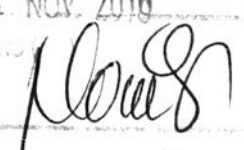


(LEY 1681 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
PODER ESPECIAL
Notaría 17
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-11-23 12:23:19
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA
Identificado con C.C. 52124994
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código verificación: gusd

X 
Firma compareciente 103v19gi
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 12711 DE NOVIEMBRE 18 DE 2016

(LEY 1681 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
PODER ESPECIAL
Notaría 17
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-11-23 12:24:27
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
SALGADO MARTINEZ ALVARO
Identificado con C.C. 19319344 y T.P. 139392
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código verificación: gusn

X 
Firma compareciente 103bi4gg
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 12711 DE NOVIEMBRE 18 DE 2016

AL DECIDIRSE **27 NOV. 2016**
EN TIEMPO SI () NO ()
El (la) Secretario(a) 

para revisar la pertinencia
de las excepciones formuladas



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**
Confianza, Experiencia y Solidez

40818 25-NOV-16 11:40

JUZG. 41 CIVIL M. PRL.

17

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16º

E. S. D.

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
Demandada: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
Radicado: 2016-759
Asunto: SEGUIR ADELANTE

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en esta capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.902.611 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 175.284 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por el presente escrito y en atención que la demandada, DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, se encuentra debidamente notificada por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como obra en el proceso de la referencia, notificación por aviso que fue recibida el día 27 de Octubre del 2016.

Expuesto lo anterior y en atención que los términos se encuentran expirados, solicito a su señoría se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente,

Nancy González Cárdenas

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T. P. No. 175.284 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 25 NOV. 2016

EN TIEMPO SI () NO ()

(Firma) Secretaría,

Dafu

Se anexa memoria estando el
proceso al despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105
65

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., **30 MAR 2017**

REF: 2016-0759

Visto el informe secretarial que obra en el vuelto del folio 56, de cara a los documentos aportados fls. 38 a 49 y al acta vista en la hoja 37, establece el Despacho que en efecto la demandada recibió antes de comparecer a este Despacho a notificarse personalmente, el aviso aportado a folio 42 y ya estaba enterada del mandamiento de pago librado en su orden.

Así las cosas, la contestación visible a folio 57 a 62 se aportó de forma extemporánea.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO SALGADO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y facultades del mandato conferido (fl. 63).

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-202024** como de propiedad de la demandada, se decreta su **secuestro**.

En virtud de lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la Localidad en la que se ubique la dirección del inmueble atrás citado, para que practique la diligencia ordenada.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre a Victoria Ramírez Quintero. Se le señala la suma de **\$220.000 m/cte** como honorarios provisionales.

Comuníquesele en legal forma a través del comisionado (art. 49 ibídem), sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia.

Una vez en firme este proveído, y materializada lo antes ordenado, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No	54
Fecha:	31 MAR 2017
David Andrés Roldán Rincancio Secretario	

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido GLORIA EUGENIA MCINTOYA HENAO ▾



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



🏠 INICIO

Despachos Judiciales

• El Auxiliar VICTORIA RAMIREZ QUINTERO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Consultas

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2016	00759	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS CARGOS ▾	SEQUESTRES ▾	DIRECTA ▾

DIRECCION CRA. 107 D No. 65 B 27

BOGOTA

Montoya

64
thb

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

E.

S.

D.

RADICADO. No 2.016 – 759.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

DEMANDADO: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.

43803 4-APR-17 16:11

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte pasiva de la Litis, acudo respetuosamente al Despacho para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido por el despacho de fecha 30 de Marzo de 2.017, notificado el 31 del mismo hogano por lo siguiente:

Aduce el despacho que la demandada recibió antes de Notificarse personalmente, notificación por aviso, que por lo tanto no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 8 de Noviembre de 2.016.

Al respecto es pertinente manifestar que no comparto lo manifestado por el despacho por lo siguiente:

La legislación procesal consagra diferentes formas legales para asumir la comunicación de los actos del Juez, reconociéndole el carácter de principal a la Notificación Personal y de subsidiario a las notificaciones por aviso, por estado, por estrado, o en audiencia y por conducta concluyente.

Al analizar lo pregonado en el artículo 292 del C.G.P., se corrobora lo anteriormente manifestado.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para el caso en concreto es pertinente manifestar que antes de que la parte actora allegase constancia de dicho aviso, la demandada acudió al Juzgado y se notificó personalmente.

La parte actora como si el proceso se tratase de una competencia, aduce y solicita al despacho que como se entregó el aviso a la demandada, no se tuviese en cuenta la notificación personal que había realizado la demandada, olvidando de plano que la Notificación

Personal es la principal y la de aviso es subsidiaria. No hay que olvidar que el Derecho es cambiante, y que la normatividad no se debe solo de mirar desde el punto de vista exegético, mirándola desde otra óptica el artículo citado, se colige que el aviso, es una notificación subsidiaria, surtirá efecto solo cuando no se puede realizar la notificación personal.

Para el caso en concreto si se pudo realizar la notificación personal, por lo que por ser la principal, desplaza a la subsidiaria o la del aviso.

Aunado a lo anterior es sano para el proceso, como debe ser oída la demandada, ya que lo que más interesa al Juez, es establecer la verdad, para así emitir una sentencia ecuaníme de acuerdo con los hechos y la situación fáctica de las dos partes.

Son innumerables los pronunciamientos de las altas Cortes para lo cual me permito citar la Sentencia C – 472 de 1992. MP **DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.**

Se constituye en uno de los actos de comunicación de mayor efectividad en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación completa al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada.

Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues del él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Recabando lo manifestado, de que es necesaria la notificación por aviso, solo cuando no se puede realizar la personal, como el caso que nos atañe, en la Sentencia C -925 del 18 de noviembre de 1999, en la misma Corte Constitucional se pronunció sobre este Tópico así:

Para estos efectos solo en cuanto no sea posible cumplir con la diligencia de la Notificación Personal, es pertinente recurrir a los demás actos supletorios de comunicación a edicto emplazatorio, cuando el informado la decisión manifiesta desconocer el lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente, o el aviso, en los casos en que este último o es hallado en la dirección indicada en la demanda o se impida la práctica de la notificación personal.

En virtud de lo anteriormente expuesto Ruego Su Señoría reponer el auto atacado o en su efecto concederme el recurso de Apelación.

CORDIALMENTE.



ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

44284 27-APR-17 15:49

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Edificio Hernando Morales Molina Piso 16°
E. S. D.

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
Demandada: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ
Asunto: DESCORRO RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 30
DE MARZO DEL 2017
Radicado: 2016-759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.902.611 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 175.284 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que haciendo uso del término previsto por la ley y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, **DESCORRO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la parte demandada, en contra del auto de fecha 30 de Marzo del 2017 (Fl. 107- 108), así:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Con relación a los fundamentos del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, al respecto es preciso indicarle al Despacho lo siguiente:

Téngase presente que la suscrita en atención a lo ordenado por el Despacho en el auto de fecha 16 de Septiembre del 2015¹⁾ providencia mediante la cual, se profirió mandamiento de pago, y en el mismo, se ordena surtir la notificación de presente proceso conforme lo determina el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte actora, en atención del impulso procesal que le corresponde, remitió comunicación de notificación personal a la demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, notificación personal

¹ Folio 25



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**

Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

40

que fue recibida el 13 de Octubre del 2016², por la misma demandada, Sra. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ quien manifiesto que la persona a notificar, DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ, si reside en el domicilio indicado, es decir, desde este momento, la demandada, conocía de la existencia de este proceso y de los términos con los que contaban para hacerse parte en el proceso, término que venció en silencio por parte de la aquí demandada.

Continuando el trámite procesal de este asunto y en atención a lo previsto en el numeral 6º Artículo 291 del Código General del Proceso, el cual determina:

(...)

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, la suscrita continua con el trámite de notificación.

(...)

Significa lo anterior, que la aquí demandada DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ recibió la comunicación de notificación personal³, dejando pasar el termino previsto para notificarse de forma personal ante el Juzgado, tal como lo indica la norma.

Así las cosas, se continuó con el desarrollo e impulso del proceso, y se remitió por correo certificado la notificación por aviso a la demandada, notificación por aviso, que fue recibida nuevamente por la aquí demandada el 27 de Octubre del 2016⁴, tal como lo certifica la empresa de correo, y dentro de su oportunidad procesal, la demanda nuevamente guardo silencio.

Es menester tener en cuenta, que el artículo 292 del Código General del Proceso determina:

(...)

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso.

(...)

Expuesto lo anterior, la parte actora, dio curso al proceso, notifico de forma personal a la demandada y por aviso, siendo notifica la demandada por aviso el 27 de Octubre del 2016, fecha en la cual, la demandada de forma personal recibe el aviso de notificación junto con los anexos ordenados por la norma.

De otro lado, y teniendo pleno conocimiento de la notificación por aviso recibida por la misma demandada el 27 de Octubre del 2016 y conociendo del término que contaba para ejercer su defensa la aquí demandada, guarda silencio dentro de la oportunidad procesal y sólo hasta el 8

² Folio 32

³ Folio 32

⁴ Folio 41



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**

Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

71

de Noviembre del 2016 se presenta de forma personal al Juzgado, la Sra. DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ con el objeto de surtir la notificación personal, notificación que es surtida por la Secretaria del Juzgado⁵, empero, de forma simultánea el mismo 8 de Noviembre del 2016⁶, la parte Demandante allega al Juzgado el trámite de notificación por aviso que se surtió desde el 27 de Octubre del 2016.

Con todo lo anterior, no es de recibo aceptar la afirmación presentada por el apoderado de la parte demandada en su recurso, al indicar que la parte demandada inicialmente se notificó de forma personal y con posterioridad la parte actora allego la constancia del trámite de notificación por aviso, por cuanto, la misma demandada conoció de esta notificación por aviso desde el 27 de Octubre del 2016.

PETICIÓN

Expuesto lo anterior, solicito a su señoría que, al momento de tomar decisión de fondo sobre este recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada, no se acojan sus argumentos y pretensiones y en su lugar, se mantenga en su literalidad el auto atacado (30 de Marzo del 2017)⁷.

De otra parte, en los anteriores términos dejo descorrido el recurso de reposición presentado por la parte demanda, y como consecuencia de ello, solicito a su señoría de la manera más respetuosa que al momento de dictar decisión de fondo, no se acojan los fundamentos de hecho y de derecho presentados por la parte demandada, por cuanto los mismas no presentan un asidero en derecho para fallar a su favor y en su lugar, se ordene dar continuidad con el trámite procesal.

Del señor Juez, atentamente

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C. S. de la J.

⁵ Folio 37

⁶ Folio 49

⁷ Auto de fecha 30 de Marzo del 2017 (Folio 105)



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Informe Proceso Rad. No. 2016-00759-00

Se informa que se surtió traslado a la parte actora del recurso de reposición formulado por la demandada (fls.107 y 108), por el término de tres (3) días. Se incluyó en lista No. 010 que se fijó en la secretaría el 24 de abril de 2017 a las 8:00 a.m. y corrió desde el 25 al 27 del mismo mes y año, dentro del cual el extremo demandante se pronunció sobre el mismo (fl.111).

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

Al despacho hoy _____ - 3 MAY 2017


DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



#2
72

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de junio de dos mil diecisiete

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00759-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y el subsidiario de apelación que presentó el apoderado de la demandada, contra el auto de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda de forma extemporánea, al considerarse que la ejecutada recibió el aviso antes de notificarse personalmente de la orden de pago (fl. 105).

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Solicita el recurrente que se revoque el auto objeto de inconformidad, pues en su sentir la legislación procesal consagra distintas formas legales para asumir la comunicación de los actos del juez, pero que la principal es la notificación personal, y como subsidiarias las notificaciones por aviso, por estado, estrado y conducta concluyente; que para este caso antes que la actora allegara constancia del aviso, la demandada acudió al juzgado y se notificó personalmente, olvidándose que la notificación principal es la personal, y el aviso únicamente se tiene en cuenta cuando no se logra la vinculación personal del demandado.

El extremo demandante se opuso a la prosperidad del recurso de reposición, bajo el argumento que el citatorio fue recibido directamente por la demandada el 13 de octubre de 2016, fecha desde la cual ya tenía conocimiento de la existencia del proceso (fls. 109 al 111).

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del Código General del Proceso, como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso que: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a*



su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación (...)"

Seguidamente, el numeral 6° de la misma norma, determina que: "Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso".

De la revisión de las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que la demandada recibió la citación (fl. 35) para la notificación personal el 13 de octubre de 2016, tal como se desprende la certificación de entrega de la empresa de correos Tempo Express S.A.S. (fl. 32); sin embargo dentro del término señalado, es decir dentro de los cinco días hábiles no compareció a recibir la notificación personal.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2016, la demandada acudió a este Despacho y se notificó del auto de mandamiento de pago de forma personal (fl. 37).

El mismo día (8 de noviembre de 2016), el extremo demandante allegó la certificación de la empresa de correos, de la entrega a la demandada de la notificación por aviso, lo cual aconteció el 27 de octubre de 2016 (fls. 40 a 42).

A continuación, el extremo ejecutado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fls. 57 al 61), las cuales no se tuvieron en cuenta por haber sido presentadas de manera extemporánea (fl. 105), decisión que ahora es objeto de inconformidad.

Como se relacionó anteriormente, si la parte demandada no comparece a notificarse de manera personal dentro del término señalado en el citatorio, habilita a la contraparte para que efectúe la notificación mediante el aviso, situación que ocurrió en el proceso de marras, lo que dio lugar a que el extremo actor remitiera el aviso ante la falta de asistencia de la señora Diana Yadira Franco Martínez a este Despacho a la práctica de la misma, por tanto para cuando la demandada se notificó de manera personal, es decir para el 8 de noviembre de 2016 (fl. 37), la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso ya se había surtido (28 de octubre de 2016).



73
113

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, la notificación se surtió mediante aviso según las reglas de que tratan los artículos 291 y 292, por tanto la contestación del líbello introductor se surtió por fuera de los términos consagrados en la ley, como quiera que el término del traslado venció el 15 de noviembre de 2016 y el escrito de excepciones se presentó el 23 de noviembre de 2016.

Así las cosas, habrá de mantenerse la providencia recurrida, y se concederá el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que este **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 30 de marzo de 2017, por las razones antes expresadas.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Juez Civil del Circuito –reparto-, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto devolutivo. Remítase el expediente, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° del artículo 322, y al inciso 1° del artículo 326 del Código General del Proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>93</u> de fecha <u>6 JUN. 2017</u>
DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO SECRETARIO



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se surtió traslado de la sustentación de la apelación formulada por la parte demandada (fls.107 y 108) contra el auto de 30 de marzo de 2017 proferida dentro del proceso del presente proceso, por el término de tres (3) días. Se incluyó en lista No. 016 que se fijó en la secretaría el 21 de junio de 2017 a las 8:00 a.m. y corrió desde el 22 al 27 del mismo mes y año. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el inciso 1 del artículo 326 del Código General del Proceso.

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2017.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

14 AGO 2017

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____

Para seguir adelante la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74
11

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 OCT. 2017

Ref. Exp. No. 2016-0759

DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ instauró demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía contra **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ** pretendiendo el pago de la obligación contenida en la primera copia auténtica de la escritura pública No. 3129 del 18 de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 2 a 12), mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la demandante, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-202024 y el certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el predio gravado con hipoteca y los gravámenes que lo afectan (fl. 13 a 16).

Mediante proveído notificado el 19 de septiembre de 2016 (fl.25) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

La ejecutada se notificó de la orden de apremio de la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos de forma extemporánea.

En ese orden, necesario es indicar, que se encuentra acreditado en el informativo el embargo del inmueble gravado con hipoteca (fl.54).

Por lo tanto, al no evidenciarse vicio alguno que genere irregularidad del proceso y con apoyo en el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el remate del bien hipotecado para que con el producto de él se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 *eiusdem*.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$2'500.000= m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 169 fijado hoy 12 OCT. 2017

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

75

~~105~~

DESPACHO COMISORIO No. 118

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

HACE SABER AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA - CIUDAD

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003041**201600759** 00 de **DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C. No. 53.088.146** en contra de **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994**, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-202024** denunciado como de propiedad de **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994**.

INSERTOS

Se designó a VICTORIA RAMÍREZ QUINTERO, como Secuestre, quien recibe notificaciones en la **Carrera 107 D N° 35 D-27** de esta ciudad y se le señaló la suma de **\$220.000 m/cte** como honorarios provisionales.

La abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS C. C. No. 52.902.611 de Bogotá y T. P. No. 175.284 del C. S, de la J, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que el señor Alcalde Local, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio hoy **24 de agosto de 2017**.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Telex. 2829212	
FECHA:	23 OCT 2017
RECIBIDO POR:	<i>Monica Constanza Cardenas</i>
RECIBIDO POR:	<i>41.778.560 Bte.</i>
ENTREGADO POR:	



**Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados**
Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

51148 15-JAN-'18 10:27

77

Señor

Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 16º

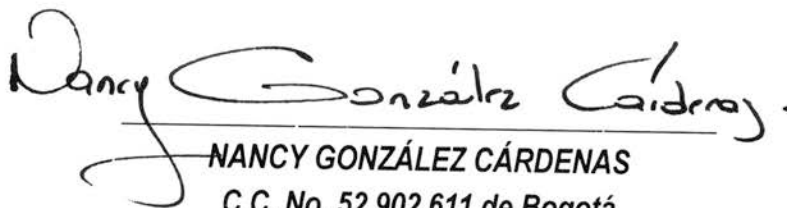
E. S. D.

Ref:	Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
	Demandante:	Diana Carolina Guerrero Sáenz
	Demandado (as):	Diana Yadira Franco Martínez
	Asunto:	Liquidación de Crédito (Artículo 446 C.G. del P.)
	Radicación:	2016 - 0759

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.284 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte Actora, al señor Juez con el debido respeto, adjunto liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago proferido.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, solicito a su señoría se digne darle el trámite respectivo y como consecuencia de ello, se proceda a dar su posterior aprobación, de otro lado, informo al Despacho que conforme a la información suministrada por mi poderdante, la Sra. Diana Carolina Guerrero Saenz desconocía al momento de dar inicio a la presente acción judicial, que la demandada había realizado dos (2) abonos por concepto de intereses de plazo, los días 7 y 21 de abril del 2016, razón por la cual, estos abonos se aplican a la obligación aquí ejecutada.

Del señor juez, atentamente,



NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 8 A- 49 Oficina 410 Centro Comercial Apolo - Bogotá, D.C.

Email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com

Móvil 311 820 89 75

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

☐ CUOTA NORMAL ☐ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ☐ DISMINUCIÓN PLAZO ☐ DISMINUCIÓN CUOTA ☐ CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMPTIONS / RENDIMIENTOS)

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT: 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

CLASIFICACIÓN

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

(92)00102201073460

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009000678210

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

DAVIVIENDA CAJERO 5 H.N.

CARTERA EN DÓLARES \$

51 05 ENE. 2016 0080

PROCESADO

NOTA: Contribuyente validado en el sitio del cajero.

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciató, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

☐ CUOTA NORMAL ☐ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ☐ DISMINUCIÓN PLAZO ☐ DISMINUCIÓN CUOTA ☐ CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMPTIONS / RENDIMIENTOS)

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

\$

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TELÉFONO

CIUDAD

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT: 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

CLASIFICACIÓN

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

(92)00102209549479

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009000678210

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

DAVIVIENDA CAJERO No. 5

CARTERA EN DÓLARES \$

51 07 ABR. 2016 0033

PROCESADO

NOTA: Contribuyente validado en el sitio del cajero.

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciató, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00102402839859

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros ☐ Corriente ☐ CDT ☐ Fondo ☐ DaviPlata ☐

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. PRODUCTO

009000678210

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT: 860.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Dio Carolina

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo

\$

Valor Cheques*

\$

VALOR TOTAL

\$

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Diana Fierro

Tipo de documento de identidad:

Número:

51 21 MAR 2016

PROCESADO

CLASIFICACIÓN

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

(92)00102402839859

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009000678210

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

DAVIVIENDA CAJERO No. 5

CARTERA EN DÓLARES \$

51 07 ABR. 2016 0033

PROCESADO

NOTA: Contribuyente validado en el sitio del cajero.

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciató, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre

PROCESO 2016-759 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADO DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-01-2016	01-01-2016	0	29,52%	50.000.000	50.000.000	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00
01-01-2016	05-01-2016	5	29,52%		50.000.000	177.230,69	50.177.230,69	0,00	177.230,69	50.177.230,69	0,00	0,00
05-01-2016	05-01-2016	0	29,52%		50.000.000	0,00	50.000.000,00	1.250.000,00	0,00	50.000.000,00	177.230,69	1.072.769,32
06-01-2016	31-01-2016	26	29,52%		48.927.231	901.826,29	49.829.056,97	0,00	901.826,29	49.829.056,97	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		48.927.231	1.005.883,17	49.933.113,85	0,00	1.907.709,45	50.834.940,14	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		48.927.231	1.075.254,42	50.002.485,10	0,00	2.982.963,87	51.910.194,56	0,00	0,00
01-04-2016	07-04-2016	7	30,81%		48.927.231	252.105,50	49.179.336,19	0,00	3.235.069,38	52.162.300,06	0,00	0,00
07-04-2016	07-04-2016	0	30,81%		48.927.231	0,00	48.927.230,69	800.000,00	2.435.069,38	51.362.300,06	800.000,00	0,00
08-04-2016	21-04-2016	14	30,81%		48.927.231	504.211,00	49.431.441,69	0,00	2.939.280,38	51.866.511,07	0,00	0,00
21-04-2016	21-04-2016	0	30,81%		48.927.231	0,00	48.927.230,69	1.250.000,00	1.689.280,38	50.616.511,07	1.250.000,00	0,00
22-04-2016	30-04-2016	9	30,81%		48.927.231	324.135,65	49.251.366,33	0,00	2.013.416,03	50.940.646,71	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		48.927.231	1.116.467,22	50.043.697,91	0,00	3.129.883,25	52.057.113,94	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		48.927.231	1.080.452,15	50.007.682,84	0,00	4.210.335,40	53.137.566,09	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		48.927.231	1.154.442,45	50.081.673,13	0,00	5.364.777,85	54.292.008,54	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		48.927.231	1.154.442,45	50.081.673,13	0,00	6.519.220,30	55.446.450,99	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		48.927.231	1.117.202,37	50.044.433,05	0,00	7.636.422,67	56.563.653,36	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		48.927.231	1.185.044,67	50.112.275,36	0,00	8.821.467,34	57.748.698,03	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		48.927.231	1.146.817,43	50.074.048,11	0,00	9.968.284,77	58.895.515,45	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		48.927.231	1.185.044,67	50.112.275,36	0,00	11.153.329,44	60.080.560,13	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		48.927.231	1.201.430,26	50.128.660,94	0,00	12.354.759,70	61.281.990,39	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		48.927.231	1.085.162,81	50.012.393,50	0,00	13.439.922,51	62.367.153,20	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		48.927.231	1.201.430,26	50.128.660,94	0,00	14.641.352,77	63.568.583,46	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		48.927.231	1.162.222,25	50.089.452,94	0,00	15.803.575,02	64.730.805,71	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		48.927.231	1.200.962,99	50.128.193,68	0,00	17.004.538,02	65.931.768,70	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		48.927.231	1.162.222,25	50.089.452,94	0,00	18.166.760,27	67.093.990,95	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		48.927.231	1.184.575,57	50.111.806,26	0,00	19.351.335,84	68.278.566,53	0,00	0,00

PROCESO 2016-759 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADO DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		48.927.231	1.184.575,57	50.111.806,26	0,00	20.535.911,42	69.463.142,10	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		48.927.231	1.146.363,46	50.073.594,14	0,00	21.682.274,88	70.609.505,56	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		48.927.231	1.145.454,59	50.072.685,27	0,00	22.827.729,46	71.754.960,15	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		48.927.231	1.099.787,73	50.027.018,42	0,00	23.927.517,20	72.854.747,88	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		48.927.231	1.127.420,56	50.054.651,24	0,00	25.054.937,76	73.982.168,44	0,00	0,00
01-01-2018	23-01-2018	23	31,04%		48.927.231	833.649,08	49.760.879,76	0,00	25.888.586,83	74.815.817,52	0,00	0,00



PROCESO	2016-759 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ
DEMANDADO	DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.927.230,69
SALDO INTERESES	\$25.888.586,83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$74.815.817,52

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.300.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

710

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

51430 23-JAN-'18 14:51

82
56-1
122

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

E.

S.

D.

RADICADO. No 2.016 – 759.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ.

DEMANDADO: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte pasiva de la Litis, actuando dentro del término del traslado a este despacho acudo respetuosamente para objetar la liquidación presentada por la parte actora, por lo siguiente.

En la liquidación presentada relacionan únicamente los abonos efectuados el 7 de Abril de 2.016 por la suma de \$800.000.00 y del 21 de abril de 2.016 por la suma de \$1'250.000.00, no relacionando el abono efectuado el 5 de Enero de 2.016 de 2.016 por valor de \$1.250.000.00, y cuyo original de la consignación obra dentro del plenario.

Por lo anteriormente expuesto, allego nuevamente liquidación del capital con los abonos mencionados.

Sírvase Su Señoría Proveer.

CORDIALMENTE.

ALVARO SALGADO M.

CC. No 19'319.344.

TP No 139.392 del C.S. de la J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

83
+23

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 041 Civil Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400304120160075900_

22/02/2018

Art. 366 C.G.P.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Arancel Judicial (fl.38)	\$ 7.000,00
Expensas de notificación (fls.33,39)	\$ 11.600,00
Registro (fls.30,31)	\$ 32.400,00
Total	\$ 2.551.000,00

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que se surtió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días. Se incluyó en lista No. 001 que se fijó en la secretaría el 19 de enero de 2018 a las 8:00 a.m. y corrió desde el 22 al 24 de enero de 2018, dentro del cual el extremo ejecutado formuló objeción al estado de cuenta.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al despacho hoy 23 de febrero de 2018, para decidir sobre la objeción al estado de cuenta y respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de costas del proceso.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 118

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA - CIUDAD

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003041201600759 00 de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ C.C. No. 53.088.146 en contra de DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-202024 denunciado como de propiedad de DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994.

INSERTOS

Se designó a VICTORIA RAMÍREZ QUINTERO, como Secuestre, quien recibe notificaciones en la Carrera 107 D N° 35 D-27 de esta ciudad y se le señaló la suma de \$220 000 m/cte como honorarios provisionales.

La abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS C. C. No. 52.902.611 de Bogotá y T. P. No. 175.284 del C. S. de la J. actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que el señor Alcalde Local se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, su libra el presente despacho comisorio hoy 24 de agosto de 2017.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO



JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

52406 27-FEB-18 11:06

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Muñiz, Medellín.

Carrera institucional en la ciudad de Bogotá y en la ciudad de Medellín.

Teléfono - Fax 282.9211

~~105~~ 85



Palma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., **30 MAR 2017**

REF: 2016-0759

Visto el informe secretarial que obra en el vuelto del folio 56, de cara a los documentos aportados fls. 38 a 49 y al acta vista en la hoja 37, establece el Despacho que en efecto la demandada recibió antes de comparecer a este Despacho a notificarse personalmente, el aviso aportado a folio 42 y ya estaba enterada del mandamiento de pago librado en su orden.

Así las cosas, la contestación visible a folio 57 a 62 se aportó de forma extemporánea.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO SALGADO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y facultades del mandato conferido (fl. 63).

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-202024** como de propiedad de la demandada, se decreta su **secuestro**.

En virtud de lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la Localidad en la que se ubique la dirección del inmueble atrás citado, para que practique la diligencia ordenada.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre a Victoria Ramírez Quintero. Se le señala la suma de **\$220.000 m/cte** como honorarios provisionales.

Comuníquesele en legal forma a través del comisionado (art. 49 ibidem), sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia.

Una vez en firme este proveído, y materializada lo antes ordenado, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOTA HENAO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>54</u>	
Fecha: <u>31 MAR 2017</u>	
David Andrés Hernández Rengano	

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DI
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 600-202024

Levante el 12 de Octubre de 2016 a las 11:00 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez por la forma del registro en la misma página

CIRCULO REGISTRAL 600 BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO BOGOTÁ D.C. MATRÍCULA INMOBILIARIA DI VENTURA INMOBILIARIA S.C.
FECHA APERTURA 12 02 1974 RADICACION 1407761 CON FECHAS DE CERTIFICACION DE 07 02 1974
CODIGO CATASTRAL AAA00127001 COD CATASTRAL ANT 3110 23C 14
ESTADO DEL TITULO ACTIVO

DESCRIPCION CANCHA Y LINDEROS
CASA JUNTO CON EL COTE EN EL BARRIO QUIMBOA CON LINDEROS DE 162 60 VARIAS CUADRADAS Y LINDA POR EL FRONTE CON LA
CALLE 311 SUR POR EL LADO CON LA CASA 311 SUR DE LA CARRERA 23C POR EL COSTADO CON LA CASA 311 SUR DE LA
CALLE 311 S POR EL OTRO COSTADO CON LA CASA 23C 20 DE LA CALLE 311 S
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1/ CALLE 311 S 23C 14
2/ CL 311 SUR 23C 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otras)
0254

ANOTACION Nro 001 Fecha 24 02 1980 Radicacion SN VALOR ACTO 4 14.843 30
Documento ESCRITURA 663 del 22 02 1986 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: MELO OTALORA REMIGIO X

ANOTACION Nro 002 Fecha 26 03 1986 Radicacion SN VALOR ACTO 4 11.874.84
Documento ESCRITURA 663 del 22 02 1986 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MELO OTALORA REMIGIO X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION Nro 003 Fecha 06 04 1988 Radicacion SN VALOR ACTO 1
Documento ESCRITURA 663 del 22 02 1986 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MELO OTALORA REMIGIO X
A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

ANOTACION Nro 004 Fecha 18 02 1986 Radicacion SN VALOR ACTO 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SL
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Página 2

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 210 del: 15-02-1986 JUZGADO 17 C.MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 185 del: 22-03-1974 JUZGADO 17 C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MELO OTALORA REMIGIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 247 del: 01-02-1974 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: INSCREDIAL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1982 Radicacion: 82-26052 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 213 del: 18-03-1982 JUZGADO 5 C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

A: VARGAS NIETO SIMON

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1983 Radicacion: 8320127 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2605 del: 30-08-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: SU FAVOR E HIJOS DEL MATRIMONIO

X

ANOTACION: Nro 09 Fecha: 03-01-1989 Radicacion: 207 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 18-11-1988 JUZGADO 8 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION CONTINUA VIGENTE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO OTALORA REMIGIO

A: RODRIGUEZ DE MELO ADELINA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-1989 Radicacion: 27946 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 863 del: 16-05-1989 JUZGADO 5. CIV. MPAL. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE RAMIREZ BARRETO HECTOR

A: MELO OTALORA REMIGIO

A: VARGAS N. ALVARO SIMON

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-11-1989 Radicacion: 57162 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3663 del: 18-10-1989 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE RODRIGUEZ VIUDA DE MELO MARIA ADELINA

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

20216222

19325297 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 39660 VALOR ACTO: \$ 450,000.00
Documento: ESCRITURA 1457 del: 19-06-1992 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA DC

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

A: MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

19325297

41686812 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-05-1997 Radicacion: 1997-37499 VALOR ACTO: \$ 6,350,000.00
Documento: ESCRITURA 1284 del: 15-04-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE MAZON MONTOYA TERESA DE JESUS

A: CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

41686812

19325297 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

19325297

79425434 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-01-2001 Radicacion: 2001-2564 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3314 del: 28-12-2000 NOTARIA 64 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

79425434 X

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-202024

Página: 4

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:31 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-02-2010 Radicacion: 2010-11143 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3984 del: 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-10-2010 Radicacion: 2010-103530 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660539001 del: 20-10-2010 I D U de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 16.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOC
ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3984 DE ENERO 25 DE 2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-10-2010 Radicacion: 2010-104597 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3149 del: 19-10-2010 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE
A: SANCHEZ SUNA JULIA
79425434
41629331 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-02-2013 Radicacion: 2013-14532 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3156 del: 10-10-2012 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. 2011-00395 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA
A: SANCHEZ SUNA JULIA
52124994
A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE
41629331 X
79425434

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-27152 VALOR ACTO: \$ 33,330,000.00
Documento: ESCRITURA 2630 del: 23-10-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 15.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
A: CAMACHO RIVERA JORGE ENRIQUE
8002526833
79425434

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 14-09-2016 Radicacion: 2015-74775 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2588 del: 21-07-2014 JUZGADO 020 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 19.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N.2011-0395
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA
52124994



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-202024

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 08:48:37 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A. SANCHEZ SUNA JULIA

A. CANACHO RIVERA JORGE ENRIQUE

41629331 X

79425434 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-11-2015 Radicación: 2015-93187

VALOR ACTO: \$ 103,695,000.00

Documento: ESCRITURA 15164 del: 29-10-2015 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SANCHEZ SUNA JULIA

I FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

41629331

52124994 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 20-11-2015 Radicación: 2015-93189

VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3129 del: 18-11-2015 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

I GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA

52124994 X

53088146

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67198

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 03867 del: 29-09-2016 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, HIPOTECARIO N. 2016 0759 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GUERRERO SAENZ DIANA CAROLINA

I FRANCO MARTINEZ DIANA YADIRA

53088146

52124994 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

ACTIVIDADES: (Información Anterior o Corregida)

Radación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

REGISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

DE ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Radación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 563

Radación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: 0 fecha 01-01-1901

ESCRITURA 267

91

FORMATO DE CALIFICACION			
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012.			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-202024 /	CODIGO CATASTRAL	31BS 23C 11 /
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
	BOGOTA D.C. /		CUNDINAMARCA /
URBANO	X /	NOMBRE O DIRECCION	
		CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EDIFICADA INMUEBLE QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO QUIROGA UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA CALLE TREINTA Y UNO B SUR (31 B SUR) NUMERO VEINTITRÉS C CATORCE (23 C	
RURAL		14) /	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3129 /	18/11/2015	NOTARIA 54 /	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	HIPOTECA	\$50.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE IDENTIFICACION
DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ	C.C. 52.124.994
DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ	C.C. 53.088.146

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONFIRMO Y COMPROBO
ALEXANDER GARCIA URREA
C.C. 1.013.677.550

8

92



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Entidad y Orden
Requerida de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales

Consultas

El Asesor VICTORIA RAMÍREZ QUINTERO ha sido Asignada en el cargo de Asesor(a)

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTÁ	BOGOTÁ	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Radicación
2016	00759	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS CARGOS	REQUERIDOS	DIRECTA

Scanned by CamScanner

RECEPCION CRA. 107 D No. 65 B 27
BOGOTÁ

Quintero

9

Bogotá. D.C.

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 16
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 00759 de DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ contra DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ
Despacho Comisorio 118 - Radicado No. 2017 681 0114022

Con el presente escrito me permito informar que revisada la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura se evidenció que la señora VICTORIA RAMÍREZ QUINTERO se encuentra inscrita en dicha lista y que obtuvo licencia de secuestre, la cual se venció el día 1º de abril de 2017, razón por la cual el reporte de su estado es **inactivo**.

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación del artículo 48 del Código General del Proceso me permito solicitarle se indique si bajo estas circunstancias, el auxiliar de la justicia designado puede ejercer el oficio de secuestre, o por el contrario, se debe asignar la persona que cumpla con los requerimientos de la regulación vigente para tal actividad.

Anexo ficha de consulta.

Respetuosamente,


JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN
Alcalde Localidad Rafael Uribe Uribe (E)

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

52486 27-FEB-18 11:06

Anexo siete (7) folios.

Proyectó / Elaboró: Manuel José Torres / Abogado Gestión de Apoyo FDLRUU	Firma: 
Revisó: Jairo Soler / Apoyo Despacho ALRUU	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 23/04/2018
110014003041

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/02/2016	29/02/2016	12	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 295.389,94	\$ 295.389,94	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 50.295.389,94
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 763.090,68	\$ 1.058.480,62	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 51.058.480,62
01/04/2016	06/04/2016	6	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 153.582,97	\$ 1.212.063,59	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 51.212.063,59
07/04/2016	07/04/2016	1	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 25.597,16	\$ 1.237.660,75	\$ 0,00		\$ 800.000,00	\$ 50.437.660,75
08/04/2016	20/04/2016	13	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 332.763,09	\$ 770.423,84	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 50.770.423,84
21/04/2016	21/04/2016	1	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 25.597,16	\$ 796.021,01	\$ 0,00		\$ 1.250.000,00	\$ 49.546.021,01
22/04/2016	30/04/2016	9	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 228.282,75	\$ 228.282,75	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 49.774.303,75
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 786.307,24	\$ 1.014.589,99	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 50.560.610,99
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 760.942,49	\$ 1.775.532,48	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 51.321.553,48
01/07/2016	14/07/2016	14	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 367.683,92	\$ 2.143.216,40	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 51.689.237,40
15/07/2016	31/07/2016	17	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 641.088,02	\$ 641.088,02	\$ 0,00	\$ 52.330.325,42
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.169.042,86	\$ 1.810.130,87	\$ 0,00	\$ 53.499.368,28
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.131.331,80	\$ 2.941.462,67	\$ 0,00	\$ 54.630.700,08
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.200.032,12	\$ 4.141.494,79	\$ 0,00	\$ 55.830.732,20
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.161.321,41	\$ 5.302.816,20	\$ 0,00	\$ 56.992.053,61
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.200.032,12	\$ 6.502.848,33	\$ 0,00	\$ 58.192.085,73
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.216.624,93	\$ 7.719.473,26	\$ 0,00	\$ 59.408.710,67
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.098.887,04	\$ 8.818.360,30	\$ 0,00	\$ 60.507.597,70
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.216.624,93	\$ 10.034.985,23	\$ 0,00	\$ 61.724.222,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.176.921,06	\$ 11.211.906,29	\$ 0,00	\$ 62.901.143,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.216.151,76	\$ 12.428.058,04	\$ 0,00	\$ 64.117.295,45
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.176.921,06	\$ 13.604.979,10	\$ 0,00	\$ 65.294.216,50
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.199.557,08	\$ 14.804.536,18	\$ 0,00	\$ 66.493.773,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.199.557,08	\$ 16.004.093,27	\$ 0,00	\$ 67.693.330,67
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.160.861,69	\$ 17.164.954,96	\$ 0,00	\$ 68.854.192,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.159.941,33	\$ 18.324.896,30	\$ 0,00	\$ 70.014.133,70
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.113.696,92	\$ 19.438.593,22	\$ 0,00	\$ 71.127.830,62
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 1.141.679,23	\$ 20.580.272,45	\$ 0,00	\$ 72.269.509,85
01/01/2018	12/01/2018	12	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.546.021,01	\$ 0,00	\$ 2.143.216,40	\$ 440.448,19	\$ 21.020.720,64	\$ 0,00	\$ 72.709.958,04

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.739.237,40
Total Interes Mora	\$ 21.020.720,64
Total a pagar	\$ 74.759.958,04
- Abonos	\$ 2.050.000,00
Neto a pagar	\$ 72.709.958,04



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil dieciocho

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00759-00

ASUNTO A TRATAR

Rituado el trámite correspondiente, procede el Despacho a resolver la objeción presentada por el extremo pasivo, en contra de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

El apoderado de la parte demandada objetó la liquidación del crédito presentada por la actora, argumentando que si bien allí se relacionan los abonos efectuados el 7 de abril de 2016 por la suma de \$800.000 y el 21 de abril de 2016 por \$1.250.000, no sucede lo mismo con el realizado el 5 de enero de la misma anualidad por valor de \$1.250.000.

CONSIDERACIONES

El legislador, en el artículo 446 del Código General del Proceso, determina que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Adicionalmente dispone en su numeral 2° que *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

De la revisión realizada al proceso y la providencia emitida por este Juzgado el 11 de octubre de 2017, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, no se advierte que allí se hubiese reconocido el pago que hoy alega el extremo demandado, pues la contestación de la demanda se hizo en forma extemporánea, por tanto no es procedente a través de la liquidación del crédito restar el valor de \$1'250.000 mencionado, teniendo en cuenta que no es este el escenario propicio para discutir dicha situación.

Aunado a ello y en gracia de discusión, ha de indicarse que el pago alegado se realizó con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo tanto dicho cuestionamiento debió acreditarse y discutirse en la oportunidad legal

establecida para tal efecto, máxime cuando el cobro de intereses de plazo se ordenó a partir del mes de febrero de la misma anualidad.

Así las cosas, sería el caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, más sin embargo, al efectuar una revisión de la misma, se observa que a esta se aplica un interés diferente al señalado por la Superintendencia Financiera, lo que hace que el resultado final sea demasiado alto, por lo que el juzgado procede a corregirla conforme anexo, quedando de la siguiente manera:

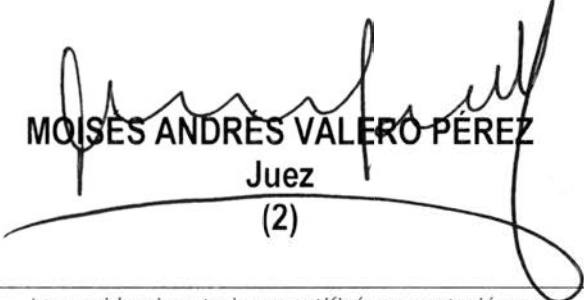
CAPITAL	\$	50.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$	3.739.237,40
INTERESES DE MORA	\$	21.020.720,64
ABONOS	\$	2.050.000,00
TOTAL A PAGAR	\$	72.709.958,04

En consecuencia, el **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR PARA APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de \$72.709.958,4. M/Cte.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, dado que se encuentra ajusta a derecho (fl. 123).

NOTIFÍQUESE


MOISES ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez
(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 57 de fecha 27 ABR. 2018

CLARA TATIANA BERMÚDEZ GRANADOS
SECRETARIO

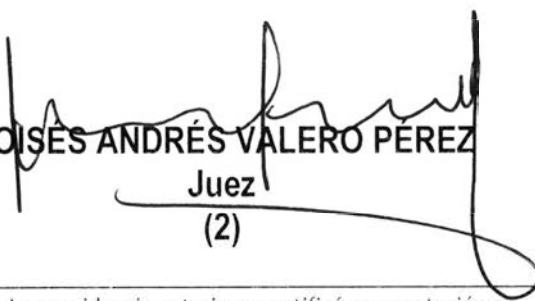
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veinticuatro de abril de dos mil dieciocho

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00759-00

Incorpórese a los autos la anterior documentación proveniente de la ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

Atendiendo la anterior manifestación y teniendo en cuenta que no se encuentra habilitada la lista de auxiliares de la justicia, se ordena oficiar al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, informándole que cuenta con amplias facultades para designar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada en auto adiado marzo 30 de 2017 (fl. 105). Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez
(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 57 de fecha 27 ABR. 2018


CLARA TATIANA BERMÚDEZ GRANADOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2018

OFICIO N° 1609

Señor:

JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN

Alcalde de la Localidad Rafael Uribe Uribe (E)

Ciudad

	Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Telex. 2829212
FECHA:	11 MAY 2018
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE):	Maria Constanza Cardenas
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	41.778.560 Btu
ENTREGADO POR:	

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 1100140030412016-0075900 de **DIANA CAROLINA GUERRERO SÁENZ C.C. N° 53.088.146** en contra de **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. N° 52.124.994**.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 24 de abril de 2018, dictado dentro del asunto de la referencia, me permito informarle que cuenta con amplias facultades para designar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada en auto adiado 30 de marzo de 2017.

Lo anterior, en atención a su solicitud con radicado N° 20176820257291 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Secretario

Carrera 10 No. 14-33, piso 16" - Edificio Hernando Morales Molina.

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Calle 14 N° 7-36 Piso 21 Edificio Nemqueteba – Tel.: 2434270**

OFICIO No. 0540
Bogotá D.C., 30 de mayo de 2018.

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad,

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 11001310501420180020700
EJECUTANTE: MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA C.C. 52.737.941
EJECUTADA: DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. 52.124.994

En relación con el asunto de la referencia, me permito comunicarles que mediante auto del 27 de abril de 2018, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la ejecutada, que como remanentes existan o puedan existir dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado 041-2016-00759, el cual cursa en su Despacho.

Por lo anterior, **SÍRVASE REGISTRAR LA MEDIDA INMEDIATAMENTE**, limitándola a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012032014 del JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en los términos establecidos en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.

Cordialmente,


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

31 MAY 2018

AL DESPACHO HOY:

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., 6 JUN 2018

REF: Hipotecario 2016-0759

Oficiase al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, informándole que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 0540 de fecha 30 de mayo de 2018 para el proceso de referencia.

Limitándose la medida a la suma de \$ 45.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PERÉZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 27, - 7 JUN 2018
Fecha: _____
David Andrés Rondancio Rondancio
Secretario

L.M



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 19 de junio de 2018

OFICIO N° 2287

JUZGADO 14 LABORAL CT
35432 *18-JUL- 5 10:34

Señores:

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110014003041**201600759** 00 de **DIANA CAROLINA GUERRERO SÁENZ C.C. N° 53.088.146** contra **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. N° 52.124.994**.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 6 de junio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado a través de su oficio N° 0540 de fecha 30 de mayo de 2018, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se limitó la medida a la suma de **\$ 45.000.0000.00 m/cte**.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Laboral N° **11001310501420180020700** de **MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA C.C. N°52.737.941** contra **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. N° 52.124.994** que cursa en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33 piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2018

Oficio No.3275.-

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

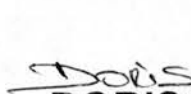
Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00770 00**
de Elkin Yesid Torres Castro C.C. No.79'969.182 y en contra de Diana
Yadira Franco Martínez C.C No.52'124.994.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), decretó el **embargo de remanentes** y/o bienes cautelados que por cualquier causa se llegaran a desembargar y sean de propiedad de la demandada **Diana Yadira Franco Martínez C.C No.52'124.994.-** Límitese la medida a la suma de **\$6'500.000.00** Mda/Cte.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso No.2016-0759 de Diana Carolina Guerrero Sáenz contra Diana Yadira Franco Martínez, que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,


DORIS ORDÓÑEZ ENCISO
Secretaria


JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

57662 14-AUG-'18 11:07



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 15 AGO 2018
EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),

102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AGO 2018

Ref. Ejecutivo No. 110014003041 2016 0075900

Tomar atenta nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá (fl. 191 c.1), de conformidad a lo normado en el artículo 466 del C.G.P. Advertir que figura un embargo de remanentes previo por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

Comunicar esta decisión al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE, (2)

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 108 hoy 22 AGO 2018.

Secretaría

103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 AGO 2018

Ref. Ejecutivo No. 110014003041 2016 00759 00

El inciso 4º del artículo 27 de la Ley 1564 de 2012 establece: *"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia."*

A su turno, el artículo 1º del Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura dispone: *"Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que solo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y la que apruebe la liquidación de costas."*

Así las cosas, y comoquiera que se cumplen las exigencias enunciadas en las normas antes citadas, por Secretaría remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CÚMPLASE, (2)

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ



104

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 28 de agosto de 2018

OFICIO N° 3336

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110014003041**201600759** 00 de **DIANA CAROLINA GUERRERO SÁENZ C.C. N° 53.088.146** contra **DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ C.C. N° 52.124.994.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 21 de agosto de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado a través de su oficio N° 3275 de fecha 3 de agosto de 2018, se advierte que figura un embargo de remanentes previo por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **N° 11001400305920180077000** de Elkin Yesid Torres Castro contra la aquí demandada que cursa en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Secretario

SEP 4'18 AM 8:34

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

SEP 4'18 AM 8:33

SEP 4'18 AM 8:33

105
~~195~~



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 205558405.
Fecha y Hora Transacción: 27/09/2018 11:06:37 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304120160075900

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 53088146
Nombres del Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO SAENZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 52124994
Nombres del Demandado: DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

166
106

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03041-2016-00759-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

15607

08/Oct/2018

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52124994

DIANA YADIRA FRANCO MARTINEZ

DEMANDADO 

אזהרה חשובה: פרטים אלה אינם מהווים תיעוד רשמי.

7970

C01012-OF3343



□ ▲ ▼ - ◀ ▶

⏮ ⏪ ⏩ ⏭

- ▶▶▶ 🔍 📄 📁 - □▶

REPARTIDO

EMPLEADO

041-2016-00759-00- J. 19 C.M.E.S



11001400304120160075900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 18/09/18

107

197

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DEYOCA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: ALCM

NUMERO DE PROCESO: 1100140040 A120160075900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Diana Carolina Guerra
DEMANDADO: Diana Yadia Franco

TITULO VALOR:

CLASE: Escritura Pública CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	194	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	6	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI ✓ NO

REVISADO POR: Bibiana Nieto
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17

Bogotá, 16 de Enero de 2019

Señora
Diana Carolina Guerrero Sáenz
E.S.M.

Referencia:
Renuncia al poder conferido

Reciba un cordial saludo Sra. Diana Carolina Guerrero Sáenz

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de infórmale lo siguiente:

1. Conforme al artículo 76 del C.G.P., RENUNCIO AL PODER que me fue conferido por usted en contra de Diana Yadira Franco Martínez, proceso Ejecutivo Hipotecario, proceso que se originó ante el Juez 41 Civil Municipal de Bogotá, D.C, Juzgado actual que conoce, Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. y distinguido con el radicado No. 2016 -759, proceso en el cual se ejecuta la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3129 de fecha 18 de Noviembre de 2015 corrida ante la Notaria 54 de Bogotá.
2. Renuncio al poder conferido por usted, en atención que voy asumir una nueva línea de trabajo y por ello, no puedo seguir asistiéndola y representándola, por lo tanto me veo en la imperiosa necesidad de indicarle que:
 - a) A la fecha no he recibido el pago de honorarios profesionales por mi labor desplegada en el proceso ni el reembolso de los gastos causados a la fecha por parte de mi representada.
 - b) Declaro que Diana Carolina Guerrero Sáenz, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la C.C. No. 53.088.146



Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados
Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

109

se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la suscrita y así mismo, esta servidora se encuentra a paz y salvo por todo concepto con Diana Carolina Guerrero Sáenz y a su vez, Diana Carolina Guerrero Sáenz me exonera de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, disciplinaria y en general de toda responsabilidad, sanción y/o multa que se llegare a causar.

- c) En la fecha, le hago devolución de la toda la documentación que reposa en mi poder, con relación a este proceso.

Atentamente,

Acepto,

NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS
C.C. No. 52.902.611 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 175.284 del C.S. de la J.

DIANA CAROLINA GUERRERO SÁENZ
C.C. No. 53.088.146

CC 52902611

TP. 175284.

Apodada.

CC 53088146

16 Enero 2019



19

110

Grupo Asesor
González Cárdenas
& Abogados Asociados

Servicio, Experiencia, Solidez y Confianza

Señores

Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 1º

E. S. D.

Adrian C Folio
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
20393 16-JAN-19 15:39
391

Referencia:

Juez de origen:	Juez 41 Civil Municipal de Bogotá, D.C
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Diana Carolina Guerrero Sáenz
Demandada:	Diana Yadira Franco Martínez
Asunto:	Renuncia de poder
Radicación:	2016 -759

La suscrita **Nancy González Cárdenas**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.902.611 de Bogotá, T.P. No. 175.284 del C.S. de la J., y con domicilio profesional en la Calle 16 No. 8 A -49 Oficina 410 Centro Comercial Apolo en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada judicial de **Diana Carolina Guerrero Sáenz**, calidad que me fue reconocida en el presente proceso, me permito manifestar a su señoría que conforme al artículo 76 del C.G.P., **RENUNCIO AL PODER** que me fue conferido por mi prohijada toda vez y en atención que voy asumir una nueva línea de trabajo no puedo seguir asistiendo y representado a mi poderdante, por lo tanto me veo en la imperiosa necesidad de indicar que:

1. A la fecha no he recibido el pago de honorarios profesionales por mi labor desplegada en el proceso ni el reembolso de los gastos causados a la fecha por parte de mi representada.
2. Declaro que Diana Carolina Guerrero Sáenz, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la C.C. No. 53.088.146 se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la suscrita y así mismo, esta servidora se encuentra a paz y salvo por todo concepto con Diana Carolina Guerrero Sáenz y a su vez, Diana Carolina Guerrero Sáenz me exonera de toda